the
university of
connecticut
libraries

hbl, stx F2281B7E651915

Limites entre el Ecuador y Colombi

3 9153 00431247 8

F/2281/B7/E65/1915

Digitized by the Internet Archive
in 2013

http://archive.org/details/limitesentreelec00ponc

N. CLEMENTE PONCE

LIMITES

ENTRE

El Ecuador y Colombia

BREVES APUNTACIONES
escritas por
Comisión de la "Junta Patriótica Nacional" y
aprobadas por ella

SEGUNDA EDICION

QUITO-ECUADOR
Imprenta y Encuadernación Nacionales
1915

LIBROS LATINOAMERICANOS

historia, viajes, política, etnología, geografía, literatura, folletos, revistas y periódicos americanos. Iconografía del Río de la Plata.

ADOLFO LINARDI

JUAN CARLOS GOMEZ 1418 MONTEVIDEO-URUGUAY

34

N. CLEMENTE PONCE

LIMITES

ENTRE

El Ecuador y Colombia

BREVES APUNTACIONES
escritas por
Comisión de la "Junta Patriótica Nacional" y
aprobadas por ella

SEGUNDA EDICION

QUITO-ECUADOR
Imprenta y Encuadernación Nacionales
1915

F
2281
B7
E65
1915

Es propiedad

LIMITES

entre el Ecuador y Colombia

Ningún litigio internacional es tan claro y tan sencillo como la controversia sobre límites entre la República del Ecuador y la de Colombia.

Son tan precisos e incontestables los títulos que hasta la evidencia justifican los derechos del Ecuador,

y es tan absoluta la falta de títulos de parte de Colombia, que no hay imprudencia en confiar en que el laudo de un árbitro de derecho ha de rechazar las pretensiones de nuestra hermana del norte a los extensos e importantísimos territorios de que, sin razón alguna, siquiera sea aparente, se empeña en despojarnos.

El Perú opone a nuestros títulos la célebre cédula de 15 de julio de 1802; pero Colombia no tiene nada, absolutamente nada, que oponer a nuestro evidentísimo derecho.

Así, pues, el Ecuador, si por amor a la paz y por estrechar las relaciones con Colombia no debe negarse a concesiones que faciliten un arreglo directo que, por muchos motivos, es la mejor manera de terminar las disputas internacionales, nunca debe

ni puede hacerlas hasta el extremo de quedarse privado de todo o casi todo el territorio que se le disputa, como si su causa fuese perdida o poco menos.

En justificación de estas aseveraciones, recorramos a la ligera los hechos que fundan el derecho ecuatoriano, y hagamos a la vez un breve resumen de la historia de nuestras discusiones con Colombia sobre demarcación de fronteras.

Dividiremos nuestro estudio en seis capítulos:

El primero será relativo a la época de la colonia: en el segundo trataremos de la manera como la antigua Presidencia de Quito se emancipó de España y se anexó a Colombia: en el tercero, del tiempo

en que el Ecuador formó parte de Colombia: en el cuarto, de lo ocurrido desde que se separó de Colombia hasta el tratado de 1832: el quinto se refiere a la época corrida desde 1832 hasta 1856; y finalmente el sexto, a los tiempos siguientes.

Seremos muy concisos en toda nuestra exposición, a fin de procurarnos el mayor número posible de lectores.

CAPITULO I

Epoca de la Colonia

POR real cédula de 29 de noviembre de 1563 se erigió la Audiencia y Presidencia de Quito; y, como consta en la Ley 10 del Título 15 del Libro 2 de la Recopilación de Indias, la determinación de sus linderos se hizo por estas palabras textuales:

«..... y tenga por distrito la provincia de Quito, y por la costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes, hasta el puerto de Paita exclusive, y por la tierra adentro, hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas,

Moyobamba y Motilones, exclusive, incluyendo hacia la parte susodicha, los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza y Guayaquil, con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren: y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, *tenga los dichos pueblos con todos los demás que se descubrieren;* y por la costa hacia Panamá hasta el puerto de la Buenaventura inclusive: y la tierra adentro a Pasto, Popayán, Calí, Buga, Champanchica, Guarchicona, porque los demás lugares de la Gobernación de Popayán son de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la cual y con la tierra firme parte términos por el septentrión: y con la de los Reyes por el mediodía, teniendo al poniente la mar del sur, y al levante provincias aun no pacificadas ni descubiertas».

La Audiencia de Santa Fe *partía términos* con la de Quito. «.... Partiendo términos (palabras de la cédula de erección) por el mediodía con la Audiencia de

Quito y *tierras no descubiertas* (Ley octava, Título 15, Libro 25 de la Recopilación de Indias).

La Audiencia de Santa Fe terminaba en las tierras *no descubiertas;* a la de Quito se la adjudicaron todas las que en esa región *se descubrieren.*

Por cédula de 26 de mayo de 1717 fundóse el Virreinato de Nueva Granada, y se le asignaron los territorios siguientes: «toda la provincia de Santa Fe, las de Cartagena, Santa Marta, Maracaibo, Caracas, Antioquia, Guayana, Popayán y la PRESIDENCIA DE QUITO, con los términos que en ella se comprenden».

Suprimido el Virreinato de Nueva Granada el año 1722, se lo restableció en 1739, con los propios territorios que se le habían atribuído por la cédula de 26 de mayo de 1717, dejándose organizada la Audiencia de Quito, que había sido restablecida en 1722.

En 1740 se fijaron los linderos precisos y definitivos entre los dos virreinatos.

En la división territorial que para sus colonias en América estableció España, era, pues, la *Presidencia de Quito* una entidad cuyos territorios estaban determinados, y que con las provincias de Santa Fe y las otras mencionadas en la cédula de 26 de mayo de 1717, que también tenían territorios propios, formaba el Virreinato de Nueva Granada.

Y llamamos desde luégo y de manera muy especial la atención de nuestros lectores hacia este hecho evidente en la historia americana: bajo el régimen colonial, la *Presidencia de Quito*, aunque parte primero del Virreinato de Lima y después del de Santa Fe, tuvo su personalidad propia, bien definida y determinada por los territorios que se le habían asignado desde mucho antes que se crease el segundo Virreinato; personalidad que no desapareció confundiéndose absolutamente en él, sino

que, uniéndose a otras personalidades análogas, contribuyó a formarlo, quedando cada uno de los consorcios menores dentro del consorcio mayor y subordinado a él, pero sin que de ninguna manera se hubiese extinguido su personalidad propia. El Virreinato de Santa Fe se formó por la agregación de circunscripciones que ya existían bien definidas, y que, dentro del Virreinato, habían de seguir y siguieron conservando su sér de tales.

No se anexó la *Presidencia de Quito a la provincia de Santa Fe*, como parte integrante de ésta, sino que, con las dos y con las demás indicadas en la cédula de 26 de mayo de 1717, se *formó el Vireinato de Santa Fe*, entidad diversa de cada cual de aquéllas. No se puede atribuir a la provincia de Santa Fe, lo que corresponde al Virreinato de Santa Fé; como no se puede atribuir a cada uno de los componentes lo que corresponde al todo. Y así, sostener que la *Presidencia de Quito* dependía de la provincia de Santa Fe

porque dependía del Virreinato, sería tan absurdo como decir que la provincia de Santa Fe dependía de la Presidencia de Quito: no, ninguna de ellas estuvo subordinada a la ótra, sino que ambas lo estuvieron al Virreinato que, aunque compuesto de las dos, no era ni la úna ni la ótra. Lo mismo sucedió después con la *Gran Colombia*: ninguna de las tres grandes secciones de que se formó estuvo subordinada a ninguna de las ótras, sino que las tres lo estuvieron al todo, a *Colombia*. Disuelta Colombia, separadas Venezuela, Nueva Granada y el Ecuador, ninguna de estas naciones puede reputarse *antecesora* de las ótras, sino que todas tres son *herederas* de la *Gran Colombia*, tan diversa de Nueva Granada como de Venezuela y el Ecuador.

Absurdo es, por tanto, pretender que, al disolverse por la independencia el Virreinato de Nueva Granada, no fué posible considerar la personalidad de cada una de sus provincias, con sus territorios pro-

pios: absurdo sostener que a la demarcación entre el Ecuador y Colombia no es aplicable el principio del *uti possidetis* de 1810, reconocido por todas las repúblicas hispano-americanas.

Los documentos oficiales de tiempo de la colonia, lo mismo que las relaciones y los informes de los viajeros, geógrafos e historiadores, demarcan el territorio de la Presidencia de Quito. Y sobre todo, desde el inapreciable descubrimiento del mapa que, por orden expresa del Rey de España, trabajó en 1779 Dn. Francisco Requena, gobernador de Mainas y primer comisario de límites (con los portugueses), y de la descripción o informe que le acompañó, no es posible dudar de que el territorio oriental de la Presidencia de Quito se extendía por el norte hasta el Caquetá o Yapurá (límite con los portugueses), y de que en la parte N. O. la línea avanzaba más al norte del Caquetá.

Los comisionados de S. M. C. Dn. Jorje Juan y Dn. Antonio de Ulloa; Dn. Antonio de Alcedo, en su Diccionario Histórico y Geográfico de las Indias Occidentales; el sabio Humbolt, en su descripción de los *límites actuales* de la República colombiana; el antiguo historiador Antonio de Herrera; el padre Juan de Velasco; el padre José Chantré y Herrera, en su preciosa «Historia de las Misiones de la Compañía de Jesús en el Marañón Español desde 1637 hasta 1767»; Dn. Francisco Antonio Moreno y Escandón, fiscal protector de la Real Audiencia de Santa Fe, en la relación del territorio del Virreinato y sus límites, mandada trabajar por el virrey Mesía de la Serda; aun el virrey Mendieta, que gobernó hasta 1803; muchos geógrafos europeos, desde los más antiguos; y, sobre todo, Dn. Francisco Requena, en el mapa de 1779 y en el informe descriptivo adjunto (trabajos que tienen la importancia especialísima de su carácter oficial), todos están de acuerdo en que a la Pre-

sidencia de Quito correspondían los gobiernos de Quijos, Macas, Jaén de Bracamoros y Mainas, cuyos pueblos no hay para qué enumeremos ahora; y, asimismo, es evidentísimo que el Gobierno de Mainas se extendía hasta el Caquetá, límite con los portugueses.

Terminaremos este capítulo, con las palabras siguientes del Sr. Dn. Aníbal Galindo, el colombiano más instruído en lo relativo a los límites de su patria. En la exposición que el distinguido Plenipotenciario de Colombia presentó el 25 de octubre de 1894, en una de las conferencias de Lima precedentes al tratado tripartito de aquel año, dijo, hablando de la extensión que durante la colonia había tenido la Presidencia de Quito, o más bien, de las provincias que la habían formado: «Esas provincias eran Quito, Guayaquil, Cuenca, Jaén y *Mainas*». Y antes, en la misma exposición, había dicho, tratando de la extensión territorial de Mainas: «Tampoco puede suponerse

que un hombre tan ilustrado y tan hábil como el Sr. Larrea y Loredo, el negociador por parte del Perú del tratado de paz entre Colombia y el Perú, de 22 de setiembre de 1829, ignorara la existencia de la real cédula de 1802; ignorara que Mainas pertenecía al Perú, y *todavía más, que ignorara que el territorio de la provincia de Mainas se extendía al norte del Amazonas hasta los confines con las posesiones portuguesas del Brasil* ..... »

Toda la provincia de Mainas perteneció a la Presidencia de Quito: *el territorio de la provincia de Mainas se extendía al norte del Amazonas hasta los confines con las posesiones portuguesas del Brasil:* luego, según lo confesaron los plenipotenciarios de Colombia en 1894, la Presidencia de Quito *se extendía hasta los confines con las posesiones portuguesas del Brasil.*

CAPITULO II

La Presidencia de Quito se emancipa de España y se agrega a Colombia

DESDE los primeros momentos de nuestra emancipación de la metrópoli, se presenta con su personalidad propia, dentro de los límites de sus propios territorios, la *Presidencia de Quito*, llevando su respeto a las entidades existentes, formadas bajo el régimen colonial, hasta el reconocimiento del derecho de las provincias, aun de las que la estaban subordinadas, para disponer cada una de su suerte.

Quién se emancipa

Y este principio, el del reconocimiento de la autonomía provincial, prevaleció y fué expresamente consagrado, como base constitutiva, en todas las provincias del Nuevo Reino de Granada, según que fueron naciendo a la vida independiente; siendo de notarse que algunos pretendieron extremarlo hasta admitir, aun en pequeñas circunscripciones comprendidas en una provincia, el derecho de separarse y formar nuevas, sea por sí solas, sea uniéndose a otros pueblos.

Las primeras palabras con que nuestros padres hicieron la primera declaración de independencia en la América española, son éstas, con que comienza el *acta quiteña de 10 de agosto de 1809:*

«Nos, los infrascritos diputados del pueblo, atendidas las presentes críticas circunstancias de la Nación, declaramos solemnemente haber cesado en sus funciones los magistrados actuales de esta *Capital y sus provincias*».

El oficio que a la madrugada del 10 de agosto de 1809 entregó Dn. Antonio Ante a Ruiz de Castilla, por comisión de la *Junta Suprema* que acababa de instalarse, dice:

«*La Junta Soberana al Conde Ruiz, ex-Presidente de Quito.* — El actual estado de incertidumbre en que está sumida la España, el total anonadamiento de todas las autoridades legalmente constituídas, y los peligros a que están expuestas la persona y posesiones de nuestro muy amado Fernando VII de caer bajo el poder del tirano de Europa, han determinado *a nuestros hermanos de la Presidencia* a formar gobiernos provisionales para su seguridad personal, para librarse de las maquinaciones de algunos de sus pérfidos compatriotas indignos del nombre español, y para defenderse del enemigo común.....»

La Junta de Quito, que se tituló *Suprema*, comunicó luego lo ocurrido y notificó su instalación a los virreyes de

Santa Fe y Lima, lo mismo que a los *gobernadores dependientes de Quito* y a los cabildos de las otras ciudades, excitándoles a que formasen sus respectivas juntas y se rigiesen con independencia de las de España. A este propósito, escribe el historiador Dn. José Manuel Restrepo:

«Inmediatamente expidió (la Junta) proclamas y circulares a las *demás provincias de la Presidencia de Quito* y a los virreinatos del Perú y Santa Fé, convidándoles a que siguieran su ejemplo:..»

El historiador colombiano Dn. José Manuel Groot refiere que la *Junta Suprema* hizo todavía más respecto de los empleados dependientes de la Presidencia de Quito:

«Tomáronse varias medidas inmediatamente *siendo la primera la deposición de corregidores, y el arresto que secretamente se mandó hacer de los gobernadores de Guayaquil, Cuenca y Popayán, por afectos al Gobierno caído*».

Los patriotas de Santa Fe reconocieron también, el 20 de julio de 1810, el principio de la autonomía e independencia de las provincias. En el acta de aquella fecha memorable consta que la Junta acordó:

«Que se deposite en toda la Junta el Gobierno Supremo de este Reino interinamente, mientras la misma Junta forma la constitución que afiance la felicidad pública, contando con las nobles provincias, a las que en el instante se les pedirán sus diputados, formando el reglamento para las elecciones en dichas provincias; y tanto éste como la constitución de gobierno debieran formarse *sobre las bases de libertad e independencia respectiva de ellas*, ligadas únicamente por un sistema federativo.....».

Después, como ya lo dijimos, quiso llevarse ese principio al extremo de que pueblos subordinados a una provincia pudieran separarse de ella y formar nuevas; por lo cual se disolvió el primer congreso que con los diputados de algunas se había ins-

talado en Santa Fe el 22 de setiembre de 1810. El Sr. Dn. Camilo Torres, diputado por Pamplona, se opuso con energía a que se aceptase en el Congreso a diputados de las poovincias de reciente formación. «Todas las antiguas provincias—dice Dn. José Manuel Restrepo — apoyaron la opinión de Dn. Camilo Torres».

Posteriormente se organizó la provincia de Santa Fe, con la constitución dictada por la Asamblea que, compuesta de los representantes de ese pueblo, elegidos por los padres de familia, tomó el nombre de *Colegio Constituyente*. De esta suerte quedó constituído el *Estado de Cundinamarca*, cuyo Presidente, Dn. Jorge T. Lozano, sostuvo, asimismo, que las provincias menores no podían formar parte de la federación sino dentro de las mayores a que habían pertenecido durante el Gobierno colonial. Así, dirigiéndose a las juntas de Neiva, Tunja, Socorro, Pamplona y Casanare, las dijo: «que bajo el régimen español no fueron verdaderas provincias,

sino dependientes de la provincia legal de Santa Fe, que dependía de la autoridad inmediata del Virrey; así *como la de Quito, del Presidente, y la de Caracas del Capitán General:* que, por tanto, no podían figurar por sí solas, sino que estaban obligadas a recurrir a Cundinamarca, cuya provincia no debía desmembrarse por las mismas razones que las demás sostenían su integridad». «Este raciocinio — dice Restrepo—cuya fuerza no dejaron comprender entonces las pasiones exaltadas, *era incontestable*, según nos parece».

En Quito, corrido apenas un mes desde las bárbaras matanzas del *2 de agosto*, volvió a formarse una *Junta de Gobierno*, de representación popular: que siempre fué fecundativa la sangre de los héroes sacrificados por la patria. La nueva *Junta de Gobierno* acordó desde luégo: que seguiría reconociendo al Consejo de Regencia como representante de Fernando VII, entendiéndose que cesaría tal reconocimiento, si el Monorca residiera en algún lugar

ocupado por los franceses, o dejara de hacer la guerra a José Bonaparte, a su hermano Napoleón, y a cualquiera otro usurpador de la corona de España; que en el caso de verse obligado el Consejo de Regencia a trasladarse a cualquier punto de la América española, perdería su representación y supremacía *sobre los habitantes de la Presidencia de Quito*, los que reasumirían entonces sus derechos naturales, y podrían establecer un gobierno del modo que lo creyeran más conveniente. Esto se hacía a fines de setiembre de 1810; y el 9 de octubre del propio año, la *Junta* declaró: *que reasumía sus soberanos derechos y ponía el Reino de Quito fuera de la dependencia de la capital del Virreinato.*

Dos días después, en la sesión del 11 de octubre, la *Junta* avanzó todavía mucho más: *declaró rotos los vínculos que unían a estas provincias con España, y proclamó, aunque con cierta reserva, su independencia.*

El 11 de diciembre de 1811, renovada la *Junta de Quito* y aumentado su personal, se instaló el primer *Congreso Constituyente*, que expidió la primera *Constitución del Estado de Quito* el 15 de febrero de 1812, en el Palacio *del Reino de Quito*. Este Congreso declaró solemnemente la independencia, desconociendo el Consejo de Regencia de Cádiz y las Cortes de la isla de León.

Mientras tanto, en noviembre de 1811, habíase reunido de nuevo el Congreso federal, con la concurrencia de los diputados de pocas provincias. Al acta de federación se la dió la forma de *tratado entre las provincias;* y en ella se declaró, entre otras cosas: «que serían parte de la *Unión* las provincias que en 20 de julio de 1810 eran reputadas y consideradas como tales en la Nueva Granada: que también se admitirían las demás que quisieran unirse con permiso de los respectivos cuerpos políticos a que antes pertenecieran: que todas las provincias se reconocían como

Tratado de federección

iguales e independientes, reservándose cada una su administración interior, el nombramiento de sus empleados y el manejo de sus rentas: que pasados los peligros actuales y reunidas las provincias que definitivamente debían formar la *Unión*, se acordaría la Constitución más conveniente por una Convención general de diputados; y que el tratado de federación se sujetaría a la ratificación de las provincias, las cuales debían ratificarlo por medio de sus legislaturas, juntas o gobiernos suficientemente autorizados por los pueblos».

La *Junta de Quito* fué invitada más de una vez para que las provincias de la Presidencia se agregasen a la federación; pero nunca manifestó que aceptaba el llamamiento. Acerca de este particular, leemos en la «Historia» de Restrepo:

«Aunque las autoridades sustituídas en la capital de la Nueva Granada al Gobierno español habían invitado a las provin-

cias de Quito a continuar formando un cuerpo de nación, pues todas correspondían al Virreinato de Santa Fe, la Junta de Quito no quiso contestar aquella invitación. Igual silencio guardó respecto de ótra que le dirigieron los diputados para el Congreso federativo, acompañando el acta fundamental que habían formado para establecer la federación. *Parece que las provincias de Quito anhelaban desde entonces por el establecimiento de un Gobierno propio y sin dependencia alguna*».

He ahí, en las páginas que preceden, lo que aparece en la historia de la primera época de la guerra de independencia, tocante a la personalidad de la *Presidencia de Quito*, constantemente mantenida y reconocida.

Pasemos a la segunda época de la magna lucha.

El 29 de mayo de 1822, inmediatamente después de que en Pichincha triunfaron las armas republicanas, *en la ciudad de*

San Francisco de Quito, capital de las provincias del antiguo Reino de este nombre, se firmó el acta de incorporación *de dichas provincias* a la República de Colombia; en la cual acta, desde sus primeras palabras, se expresa clarísimamente y por repetidas veces, que los pueblos y territorios a que ella se refiere, son los de *las provincias del antiguo Reino de Quito*.

Comienza así: «En la ciudad de San Francisco de Quito, capital *de las provincias del antiguo Reino de este nombre*, representado por su Excma. Municipalidad, el Vnble. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, los prelados de las comunidades religiosas, los curas de las parroquias urbanas, las principales personas del comercio y agricultura, los padres de familia y notables del país, dijeron: que convencidos de hallarse disueltos los vínculos con que la conquista unió *este Reino* (el de Quito) a la nación española, en

fuerza de los derechos sacrosantos de todo pueblo para emanciparse si el bien de sus habitantes lo demanda.....»

Y continúa luégo: «.....esta Corporación, pues, expresando con la más posible y solemne legitimidad *los votos de los pueblos que componen el antiguo Reino de Quito*, ofreciéndose al Ser Supremo, y prometiendo conservar pura la religión de Jesús como la base de las mejores sociedades, ha venido en resolver y resuelve: 1. Reunirse a la República de Colombia, como el primer acto espontáneo dictado por el deseo de los pueblos, por la conveniencia y por la mutua seguridad y necesidad, declarando *las provincias que componían el antiguo Reino de Quito* como parte integrante de Colombia, bajo el pacto expreso y formal de tener en ella la representación correspondiente a su importancia política».

Véase, pues, cómo nuestros padres, en los primeros momentos de asegurada su independencia de la metrópoli y al declarar

rotos los vínculos que con ella les habían unido, volvieron a reconocer expresamente la personalidad social y política del conjunto de las provincias del *antiguo Reino de Quito*, y reconociéndola, declararon, como primer acto de su voluntad independiente y libre, que esa personalidad, la *de las provincias del antiguo Reino de Quito*, se agregaba de voluntad propia a la República de Colombia.

Estos primeros actos de soberanía nacional, esta como manera de nacer a la vida independiente, es la base y fundamento de que no se puede prescindir al tratar de los derechos que al Ecuador corresponden como consecuencia necesaria de los hechos a que debe su existencia política nacional.

Y para conocer a punto fijo, por autoridad colombiana irrecusable, la extensión de la Presidencia de Quito en 1822, y para convencerse más, si cabe, de que era una personalidad perfectamente deslindada, aunque había estado sometida al Virreinato,

no hay sino leer lo escrito al respecto por Dn. Francisco Antonio Zea, primer vicepresidente de la Gran Colombia y célebre plenipotenciario suyo, en la obra que, con el título *Colombia*, publicó en Londres el propio año 1822.

Leamos:

COLOMBIA. — SU EXTENSIÓN

«La parte oriental de esta vasta región se llamaba antiguamente Venezuela o Caracas; la occidental Nueva Granada o Cundinamarca; y la del sud-oeste Quito. Todas estas provincias están ahora unidas en la República de Colombia».

GOBIERNO DE POPAYÁN

«Los límites de Popayán son, al norte, los llanos de Neiva; al oeste, Chocó y el Pacífico; al este, el Gobierno de Quijos, y al sud el de Atacames. — Este país, *que está subordinado a la Presidencia de Quito*, contiene varios distritos:

Calí, Quatro Ciudades, Timaná, Guadalaxara de Buga, San Sebastián de la Plata, Almager, Caloto, San Juan de Pasto, el Raposo y Barbacoas».

GOBIERNO DE QUIXOS

«El Gobierno de Quixos y Macas es el más al oriente de los de Cundinamarca. Sus límites son, al norte, Popayán y los llanos; al este, la Guiana Portuguesa; al oeste, está separado de Latacunga e Ibarra por las cordilleras de Cotopaxi, Cayambe, &; y al sud, por Mainas y Bracamoros».

. . . . . .

«Las *Misiones de Sucumbios*, que son en número cinco, pertenecen también a este Gobierno».

GOBIERNO DE JAEN DE BRACAMOROS

«Este Gobierno tiene por límites, al norte, Loja; al este, Mainas; al oeste, Piura, y al sud Caxamarca o Chachapoyas en

el Perú. *Sus fronteras meridionales y occidentales forman los límites de los territorios del Perú*».

GOBIERNO DE MAINAS

«El Gobierno de Mainas se extiende hasta las fronteras portuguesas del río grande Marañón. Sus límites son, al norte, Quixos; al oeste, Bracamoros y el Perú; al sud, el Perú; y al este, la América Portuguesa, y las misiones al norte del Marañón».

GOBIERNO DE ATACAMES

«*Tacames o Atacames*, es un gobierno nuevamente formado, al norte de la Presidencia de Quito. Sus límites son, al norte, Popayán, el distrito de Barbacoas es su frontera; al oeste, el Pacífico o Mar del Sud; al sud, el distrito de Guayaquil; y al este, la cordillera occidental de los Andes. Se extiende a lo largo de la costa del Mar del Sud, *desde la isla de Tumaco*, en

el 1. 30′ de latitud septentrional, hasta la Bahía de Caraques, en el O. 54 de latitud meridional».

«La capital de este Gobierno es *Tacames*, en la Bahía de Atacames en el mar Pacífico..... Las otras villas, que no son de mucha importancia, son: sobre la costa, Tumaco, Tola, San Mateo de las Esmeraldas, y la Canea; en el interior, Lachas, Cayapas, Inta, Gualxa, Nanegal, Niguas, Cachillacta, Mindo, Yambe, Còcaniguas, Cansacoto, Santo Domingo, San Miguel y Nono».

PRESIDENCIA DE QUITO

«Los límites de Quito son ahora, Santa Fe al norte; al este, se extiende hasta Mainas, Macas y Quixos que llegan hasta las fronteras portuguesas; al oeste, le baña el Mar Pacífico desde el Golfo de Puná al Gobierno de Atacames; y al sud, el Perú cierra sus límites».

No estará por demás advertir que el señor Zea, al hablar del distrito de Guayaquil, dice: «Principia en el cabo Pasado, en el 21 al sud de la línea equinoccial, y extendiéndose al sud, incluye la isla de Puná, y se termina en Piura en el Perú».

No podemos menos de preguntar en este punto, luégo de transcrita la descripción del Sr. Zea: ¿cómo, dónde son colindantes el Perú y la actual República de Colombia?

CAPITULO III

El Ecuador en Colombia

COLOMBIA aceptó la declaración de los representantes de las *provincias que formaban el antiguo Reino de Quito;* y considerándolas agregadas a la República, en los términos en que declararon su agregación a ella, sancionó el 25 de junio de 1824 la ley de división territorial, que autorizó, como Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior, el Sr. Dn. José Manuel Restrepo, conocido historiador de la revolución colombiana.

Ley de 1824

Entre los doce departamentos en que esta ley dividió el territorio de Colombia, se contaban: el departamento del Ecuador, capital Quito; el del Azuay, capital Cuenca; el de Guayaquil, capital Guayaquil.

El departamento del Ecuador comprendía las provincias de Pichincha, Imbabura y Chimborazo. El Departamento del Azuay: las de Cuenca, Loja, Jaén de Bracamoros y Mainas. El de Guayaquil, las de Guayaquil y Manabí.

Los cantones de la provincia de Pichincha eran: Quito, Machache, Latacunga, *Quijos y Esmeraldas*. Los de la provincia de Jaén y Mainas: Jaén, Borja y Jeveros.

El Art. 20 de la ley dice: «Al Departamento del Ecuador corresponden en el interior los límites que le dividen de los del Azuay y Guayaquil, y en la parte li-

toral desde el puerto de Atacames cerca de la embocadura del río Esmeraldas hasta la boca del Ancón, límite meridional de la provincia de la Buenaventura en la costa del Mar del Sur».

El Art. 22: «El departamento del Cauca se divide del del Ecuador por los límites que han separado a la provincia de Popayán en el río Carchi que sirve de términos a la provincia de Pasto».

Como es fácil notarlo, la ley Colombiana de división territorial no se conformó, en la parte occidental y en la central, con la demarcación de la antigua Presidencia de Quito; pero no hizo modificación en lo tocante a los límites de la región oriental. En el occidente, al señalar los límites del departamento del Ecuador, le quitó el territorio comprendido entre Buenaventura y la Boca del Ancón, en la desembocadura del río Mira. En el centro, al fijar los límites del propio departamento del

Ecuador, le quitó cuanto al norte del Carchi había correspondido a la Presidencia de Quito. Mas, en lo relativo a la región oriental, no hizo modificación alguna, ni tratando del departamento del Ecuador, ni refiriéndose al del Azuay: al contrario, declaró expresamente que al primero pertenecía todo Quijos, y al segundo todo Mainas.

Inmediatamente después de expedida la ley de división territorial de 25 de junio de 1824, se trabajó, bajo la dirección del Sr. Dn. José Manuel Restrepo, Ministro de lo Interior, el atlas que este señor acompañó a su Historia de la Revolución de Colombia. Dicho atlas, que tiene el carácter de oficial y la singular importancia de haber sido dirigido por el Sr. José Manuel Restrepo, historiador, geógrafo, hombre de estado, que tánto conocía estos asuntos y como Ministro de lo Interior había autorizado la ley de división territorial, tiene además, en nuestra discusión de límites con Colombia, la decisiva circuns-

tancia de haberse ajustado en la linderación de los departamentos, salvo uno que otro error, o más bien errata del dibujo, a las prescripciones de aquella ley, de suerte que puede muy bien considerarse como ejecución oficial de ella. El mapa de Dn. José Manuel Restrepo, a la fuerza de la ley une la de la ciencia y experiencia de uno de los colombianos más versados en la historia, la geografía y el gobierno de su patria, y es, por consiguiente, autoridad indiscutible contra las pretensiones colombianas.

En ese mapa, trabajado, lo repetimos, de conformidad con la ley de 25 de junio de 1824, por el mismo Ministro que la autorizó, se fijan los siguientes linderos: en la parte occidental de la línea del norte, el *río Mira* hasta su desembocadura en el océano; en la parte central de la misma, el río Carchi, y en la oriental, la cordillera de los Andes hasta llegar casi al frente de Pasto, luego el ramal que dirigiéndose al S. E. separa el sistema fluvial del Pu-

tumayo de las vertientes del Guames hasta el Putumayo, en seguida este río hasta la boca del Sucumbios o San Miguel, desde allí sigue la línea al norte hasta encontrarse con el Caquetá o Yapurá, cerca de la confluencia del río Orteguasa, y por fin sigue el Caquetá hasta la desembocadura del Apaporis, que es la frontera del Brasil.

Según el mapa de Restrepo, pertenecen indiscutiblemente al Ecuador: en la región occidental, la orilla meridional del Mira, hasta la desembocadura de éste en el océano; y en la oriental, todo el sistema fluvial de Guames, la región comprendida entre éste, el Putumayo alto y el Sucumbios o San Miguel, la ribera izquierda del Caquetá o Yapurá, la izquierda de una gran parte del Putumayo alto, y úna y ótra del Putumayo bajo desde la desembocadura del Sucumbios, todo el Aguarico, todo el Coca, todo el Napo y toda la inmensa región comprendida entre estos

ríos y el Amazonas. Esto es absolutamente indiscutible, según la autoridad de Dn. José Manuel Restrepo en la ejecución de la ley colombiana de 25 de junio de 1824; autoridad de todo punto irreprochable, en especial para Colombia.

Mapa de Restrepo

CAPITULO IV

El Ecuador se separa de Colombia

En 1830 se constituyó la República del Ecuador, separándose de Colombia los tres departamentos del sur, *dentro de los límites del antiguo Reino o Presidencia de Quito.*

El Art. 1. de su primera Carta fundamental dice: «Los departamentos del Azuay, Guayas y Quito, quedan reunidos entre sí formando un solo cuerpo independiente con el nombre de Estado del Ecuador».

El Art. 6: «El Territorio del Ecuador comprende los tres departamentos del Ecuador *en los límites del antiguo Reino de Quito*».

La personalidad social y política que con el nombre de Presidencia de Quito se estableció por la cédula de 29 de noviembre de de 1563; que por la de 26 de mayo de 1717 se agregó a ótras para formar el Virreinato de Nueva Granada; que en 1722, disuelto éste, se agregó al de Lima; que en 1739 volvió a formar el de Santa Fe; que en 1809 dió el primer grito de independencia; que en 1822, después de la batalla de Pichincha, se agregó a la República de Colombia; en 1830, separándose de ella, se constituye independiente, dentro de los límites del *antiguo Reino* o sea de la *antigua Presidencia de Quito.*

Otras autoridades, tan irrecusables como la de los Sres. Zea y Restrepo, confirman el hecho de que los pueblos que separándose de Colombia en 1830 formaron

la República del Ecuador, fueron los comprendidos en *la Presidencia de Quito, con sus correspondientes territorios*, siendo aplicable al Ecuador el principio del *uti possidetis de 1810*, tanto como a las otras repúblicas en que se dividió la Gran Colombia.

En efecto, Dn. Pedro Gual, que, como Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, previno en 1821 al plenipotenciario colombiano Dn. Joaquín Mosquera, acreditado ante los Gobiernos del Perú, Chile y Buenos Aires, que al tratar con ellos pactasen que ninguno había de entrar en negociaciones con España sino sobre la base del *uti possidetis* de 1810; como plenipotenciario del Ecuador en 1840, obtuvo que la madre patria reconociese la nación ecuatoriana en los términos siguientes: «Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes Generales del Reino, de 4 de diciembre de 1836, renuncia por siempre del modo más formal y solemne por sí,

sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el *territorio americano conocido bajo el antiguo nombre de Reino y Presidencia de Quito, y hoy República del Ecuador*».

Y no se diga que la autoridad del Sr. Gual no tiene en el caso mucha fuerza, porque este señor procedió entonces como ministro ecuatoriano. En igual sentido se expresó el señor Dn. Manuel Murillo Toro, que fué dos veces presidente de Colombia y que sobresalió como uno de sus hombres públicos más notables. En la conferencia que el 2 de octubre de 1874 tuvo en Caracas con el señor Dn. Antonio Leocadio Guzmán, plenipotenciario de Venezuela, dijo las palabras que siguen, con las cuales reconoció de manera expresa y solemne que el principio del *uti possidetis de 1810* es perfectamente aplicable a la demarcación de las fronteras entre el Ecuador y Colombia, de igual manera que al deslinde entre Colombia y Venezuela:

«Disuelta, desgraciadamente, la antigua Colombia por no haberse querido desde antes adoptar para su estructura política la forma federal, ni poseer por entonces las facilidades de comunicación que hoy existen; y constituídos sus pueblos en tres independientes naciones, surgió naturalmente la cuestión de límites entre ellas. Sin detenerse mucho en el examen, y para llegar pronto al ejercicio cabal de la soberanía, las tres naciones declararon que se atenían provisoriamente a los límites que el Gobierno español había dado al Virreinato de Nueva Granada, a la Capitanía General de Venezuela y a la Presidencia de Quito, dejando para más tarde hacer una más completa y provechosa delimitación de sus territorios. Andando el tiempo y tropezando con las preocupaciones que engendran la posesión y el nacionalismo, se fué haciendo difícil alterar la delimitación provisoriamente adoptada, y el *uti possidetis* de la proclamación de la independencia, o de 1810, recibió una sanción completa, dejando de

Concepto de Murillo Toro

ser punto de negociación y determinación. Cada Gobierno siguió ejerciendo jurisdicción en los territorios poblados en que antes se había ejercido por las autoridades de la época colonial, pues que este era el punto de partida y la tradición alumbraba el derecho».

El Sr. Guzmán, plenipotenciario de Venezuela, confirmó lo dicho por el Sr. Murillo Toro; sólo que le observó que la demarcación de fronteras conforme al *uti possidetis de 1810*, no tenía por qué ser *provisional*. Hé aquí sus propias palabras:

«La declaración que cada una de las tres secciones de la primitiva Colombia formalizó al tiempo de separarse, fué, como lo asienta el Sr. Murillo, que sus límites serían los que el Gobierno español había marcado a cada una de ellas, como Capitanía General de Venezuela, como Virreinato de Santa Fe de Bogotá, y como *Presidencia de Quito*. Cada una consignó esta declaración en su ley fundamental, y

no encuentra el Plenipotenciario de Venezuela por qué pueda considerarse esa declaración como la llama el acta que tiene el honor de contestar, «*provisoria*»: otro carácter le comunica el tenor expreso de las respectivas constituciones».

Promulgada la Costitución del Ecuador, y agregadas voluntariamente al nuevo Estado las provincias de Buenaventura, Popayán, etc., aun enviaron sus representantes a la legislatura ecuatoriana de 1831.

Suscitáronse entonces con Colombia las desavenencias y contiendas que no terminaron sino con el tratado de 8 de diciembre de 1832 y el adicional de la propia fecha, celebrados después de que las fuerzas ecuatorianas habían padecido la suerte adversa de acontecimientos imprevistos y de esas casualidades que no muy rara vez deciden las contiendas armadas sin triunfos ni derrotas.

Muy conocida es la historia de esas discusiones y de aquella guerra, para que la repitamos ahora: lo cierto es que el Ecuador pretendía que se le reconocieran los límites de la antigua Presidencia de Quito, y Colombia se empeñaba en sostener que los límites que por el norte correspondían al Estado del Ecuador, eran los que, por la ley de división territorial de 1824, demarcaban por el norte los departamentos del Ecuador y el Azuay, separándolos, respectivamente, de los departamentos del Cauca y de Cundinamarca. Lo más que pretendió Colombia, como el extremo de sus aspiraciones, fué la línea trazada por Dn. José Manuel Restrepo, los límites de la ley de división territorial de 1824.

Así, en el decreto en que la Convención granadina de 1832 autorizó al Gobierno para que reconociera el Estado del Ecuador, se dispuso: «Art. 1: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de un tratado reconozca el nuevo

Estado que se ha formado en el sur de Colombia, compuesto de los departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil, por los límites que tenían el año de 1830, fijados por la ley de 25 de junio de 1824 sobre división territorial».

En las conferencias que de febrero a marzo de 1832 se verificaron en Bogotá entre el señor coronel José Palacios Urquijo, agente del Gobierno del Ecuador, y el Sr. Dn. José Francisco Pereira, Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, este último presentó un proyecto en cuyo artículo primero se resolvía como sigue la cuestión de límites: «El Estado de la Nueva Granada reconoce la independencia del nuevo Estado que se ha formado al sur de la Nueva Granada, bajo el nombre del *Estado del Ecuador*, compuesto de los departamentos del Azuay, Guayaquil y Ecuador, por los límites que tenían en 1830, fijados por la ley de 25 de junio de 1824, sobre división territorial». El

agente del Ecuador rechazó este proyecto, y propuso: «que los Estados del Ecuador y Nueva Granada reconociesen mutuamente su independencia, y que la fijación de límites se hiciera con la mayor brevedad posible por una Convención especial de Plenipotenciarios que, reuniéndose en Popayán para conocer bien los pormenores del territorio caucano, pudieran señalar con más acierto los pueblos o puntos que habían de servir de línea divisoria».

Terminadas estas conferencias el 2 de marzo de 1832, en seguida, el 21 del propio mes, el Gobierno granadino nombró a los señores Dr. José Manuel Restrepo, el mismo que autorizó la ley de 24 y dirigió el mapa correspondiente, y Dr. José María Esteves, Obispo de Santa Marta, que había sido el presidente de la Convención, para que trataran el asunto de límites con los comisionados del Ecuador, que fueron los señores Dn. José Félix Valdivieso, Dn. José Joaquín

Olmedo y Dn. Nicolás Arteta. Las conferencias no tuvieron por desgracia buen éxito. Los agentes de la Nueva Granada propusieron precisamente lo mismo que de parte de su Gobierno se había propuesto en Bogotá, lo que fué rechazado de nuevo, fundándose los comisionados del Ecuador ya en que, disuelta Colombia, los pueblos que voluntariamente la formaron habían recobrado su libertad de constituírse como a bien tuviesen, ya en que la ley de 1824 había perdido su fuerza después de la disolución de la Gran República, ya, y sobre todo, en que el Ecuador tenía perfecto derecho a los límites del *Antiguo Reino de Quito*.

Por fin, el 24 de agosto de 1832 presentaron los comisionados ecuatorianos un proyecto de tratado preliminar de paz, en el cual se hallaban los siguientes artículos: «2º Los Gobiernos de ambos Estados se obligan y comprometen a transar tanto la presente cuestión sobre límites, como cualesquiera otras diferencias que

desgraciadamente pudieran suscitarse, de un modo pacífico y amigable, bien remitiéndose a la Gran Convención de Colombia, o a un árbitro imparcial ; por manera que jamás pueda ocurrirse al ominoso y detestable medio de las armas. 3º Mientras los gobiernos del Ecuador y Nueva Granada se convienen en sus diferencias, continuaran poseyendo el territorio en que actualmente ejercen su respectiva autoridad ..... 6º Las tropas veteranas se reducirán a .... en cada Estado, luégo que se ratifique el presente tratado.—7º Los cuerpos veteranos de Nueva Granada, situados en Popayán y el Cauca, repasarán al norte de Neiva. Los cuerpos veteranos del Ecuador, situados en Pasto y su provincia, se retirarán a esta capital (Quito) para acantonarse en las provincias del sur ....»

Debía solicitarse de Venezuela que asegurase con su fianza el cumplimiento de este tratado.

«También es fama, (leemos en el «Resumen de la Historia del Ecuador» por el Dr. P. F. Cevallos) que iban a ser aceptados estos artículos, según lo habían dado a entender los comisionados granadinos; pero sobrevino dos días antes un suceso de cuenta, del cual trataremos muy luégo, que cambió en el todo el aspecto de las cosas, y entonces se aferraron en la incorporación del Cauca a Nueva Granada sin consideraciones ni reservas posteriores, y se volvieron para su patria el 24 del mismo mes».

Tal acontecimiento fué la sublevación de cuatro compañías del batallón *Flores* acantonadas en Latacunga; sublevación que, verificada poco tiempo después de la del batallón *Vargas*, no pudo menos de ser, en las circunstancias en que se realizó, de muy graves consecuencias para el ejército ecuatoriano y para la Nación toda. Con motivo de este suceso no pudo el general Flores estar oportu-

namente en Pasto a la cabeza de las fuerzas militares, que dejó a órdenes del general Farfán.

Conviene recordar que antes, en 1831, la Legislatura del Ecuador, al aceptar la agregación voluntaria del Cauca, había declarado que en punto de límites se conformaría la República con lo que resolviese la gran Convención de Plenipotenciarios de Colombia; y es preciso tener presente que cuando los hijos de Popayán, en solicitud de 6 de diciembre de aquel año, suscrita por los más notables de la ciudad, pidieron al Gobierno del centro y al del sur que les permitiesen que una *asamblea departamental decidiese definitivamente acerca del lugar que ese país había de ocupar en la gran familia colombiana;* el Gobierno del Ecuador aplaudió el pensamiento de los peticionarios, manifestando así su consecuencia con los principios que habían informado su conducta desde los primeros pasos en el camino de la independencia: la personalidad de las

circunscripciones establecidas en la época de la colonia, y la autonomía de las provincias al tiempo de declararse independientes de España. Y en conformidad con estos antecedentes, el Gobierno ecuatoriano, después de la traición del general J. Hilario López, había ofrecido al de Nueva Granada que el ejército del sur no avanzaría del Juanambú, *siempre que los pueblos del Cauca no fuesen ocupados por tropas del centro, y se retirasen con el general López las que oprimían a Popayán hasta que se reuniese la convención colombiana que debía fijar los límites de los tres estados en que se había dividido Colombia, o en falta de dicha convención, hasta que el Gobierno de Nueva Granada consintiese en que se reuniese la asamblea caucana.*

Todo fué inútil. El 14 de agosto de 1832 terminaron las conferencias de los comisionados de los dos gobiernos, y el 12 de septiembre, el de Nueva Granada, vis-

ta la comunicación que sus agentes le habían dirigido con fecha 22 de agosto, dos días antes de emprender el viaje de regreso, decretó la guerra al Ecuador.

Tan luégo como los comisionados granadinos pasaron el Juanambú, en su viaje de regreso, se cortaron las comunicaciones entre los dos ejércitos, y de hecho se activaron las operaciones de la campaña. Verificóse entonces la traición de Ignacio Sáenz, y al cabo de pocos días, el 19 de septiembre, el general Obando con su ejército corría del Juanambú para Popayán, por haber sido derrotada su vanguardia de exploración, y el general Farfán corría desde Pasto hacia Túquerres, por la noticia de que el primero había pasado el Juanambú con un ejército muy superior a la fuerza ecuatoriana. Sabiendo el general Obando la desocupación de Pasto, suspendió su derrota y avanzó a esa ciudad, a donde entró sin obstáculo, en la tarde del 22.

Así terminó la campaña. El general Obando, en el parte que dió a su Gobierno, dijo: «Si una batalla hubiese decidido la campaña, yo no tendría la honra y satisfacción de participar a U. S. un triunfo tan glorioso como el que se ha obtenido a beneficio sólo de una marcha forzada. No ha costado una gota de sangre, y una fuerza igual o mayor que la de mi mando se ha disuelto completamente y Pasto se ha recuperado».

«Por lo regular así se dan todos los partes — escribió el general Joaquín Posada Gutiérrez, testigo presencial —; y no puede ser de otro modo, porque lo que se ha de publicar y ha de obrar sobre la opinión, necesita dorarse algún tanto». «Pero — agrega el general granadino — le faltó a este parte dar las gracias en reserva al general Farfán por su fuga y por no haberla demorado 24 horas; a nosotros, los jefes veteranos de la división, por haber impedido al general Obando que hi-

Testimonio del General Posada

ciera otro tanto al mismo tiempo que aquél lo hacía, y a los amigos que vinieron, porque llegaron tan oportunamente. Sin eso, *se habría visto a los únos correr hacia Quito y a los ótros hacia Popayán.* En ese caso, qué habría sucedido? Dios lo sabe; pero sobre únos y ótros habría caído la más merecida rechifla». («Memorias Histórico-Políticas». Tomo II Cap. XL Pág. 26).

Pactado un armisticio, ajustóse, por fin, en Pasto, el 8 de diciembre de 1832, el tratado de paz; para el cual había nombrado el Gobierno de Nueva Granada plenipotenciarios a los generales Obando y Posada Gutiérrez, y el Ecuador al Sr. Dr. Dn. Pedro José Arteta.

Como Art. 2º del tratado, se puso:

«Los límites entre los Estados del Ecuador y la Nueva Granada, serán los que conforme a la ley de Colombia de 25 de

junio de 1824 separaban las provincias del antiguo departamento del Cauca del Ecuador, quedando por consiguiente incorporadas a la Nueva Granada las provincias de Pasto y la Buenaventura, y al Ecuador los pueblos que están al sur del río Carchi, línea fijada por el Art. 22 de la expresada ley, entre las provincias de Pasto e Imbabura».

En el Art. 1º del tratado adicional de la propia fecha, se pactó:

«Habiéndose manifestado por parte del Ecuador que los puertos de la Tola y Tumaco comprendidos en la provincia de la Buenaventura por la ley colombiana de 25 de junio de 1824, sobre división territorial, debieran corresponder y pertenecer a aquel Estado, a mérito de que aun antes del año de 1810 estaban incorporadas al territorio de la Presidencia y de la Gobernación de Quito, y no reputándose autorizados los comisionados de la Nueva Granada para acordar cosa alguna en este asunto,

han convenido en que el Gobierno del Ecuador se entienda con el de la Nueva Granada, a fin de que por medio de pactos o estipulaciones particulares se arregle y termine».

Conviene notar en este punto que es absolutamente equivocada la aseveración que, en el tomo segundo de sus «Memorias Histórico – Políticas», hizo a este respecto el citado general Posada Gutiérrez, a saber, que cuando se constituyó el Ecuador no alegó directa ni indirectamente, para fijar sus límites, el principio del *uti possidetis de 1810;* cosa que han repetido algunos escritores de Colombia. Semejante error histórico es tan inexcusable como el que, en el campo de la teoría, cometen los que sostienen que aquel principio no es aplicable a la demarcación entre el Ecuador y Colombia.

Contradicen terminantemente al Sr. general Posada:

a) Los propios términos del tratado adicional de 8 de diciembre de 1832, que él suscribió sin oponerles reparo alguno.

b) Las piezas oficiales en que constan las discusiones de los dos gobiernos en aquella época. Bastan para sacarnos verdaderos, los dos recuerdos que hacemos en seguida.

En la contestación que, a fines de 1831, dió el Gobierno del Ecuador a un oficio que el del centro le había dirigido en noviembre del propio año, fundó exclusivamente sus derechos en el principio del *uti possidetis de 1810:* manifestó que el territorio de Cauca pertenecía a la República del Ecuador, porque había estado comprendido en la demarcación del *Reino de Quito*, y porque al tiempo de proclamarse la emancipación había sido parte del territorio propio de la Real Audiencia; deslinde que se había conservado hasta las nuevas divisiones territoriales hechas por Colombia.

Uti possidetis de 1810

En oficio de 20 de febrero de 1832, nuestro Ministro, Sr. Dn. José F. Valdivieso, decía al de Relaciones Exteriores de Nueva Granada:

«El Gobierno del Ecuador prescinde de acumular fundamentos para la agregación de los pueblos del Cauca, y prescinde también de refutar las débiles respuestas que se han dado por el del centro. Basta saber *que Popayán nunca fué una provincia granadina*, y recordar las razones que victoriosamente expuso el mismo departamento para sostener sus espontáneos pronunciamientos desde que, disuelta la República, recuperó su primitiva libertad. Esto convence que el Gobierno del Ecuador no ha intentado tragarse, como tan dignamente se expresa el Jefe Provisorio, toda la Gobernación de Popayán, ni sustraer a la Nueva Granada un territorio que le corresponda; porque si sobre Popayán no ha podido alegarse otro derecho que el de su antigua dependencia del Virreinato de Santa Fe, la misma razón

obraba sobre todos los demás puntos que lo compusieron, y por este principio la Nueva Granada, que no ha sucedido en los derechos de los virreyes, podría disponer libremente de la suerte de este Estado legítimamente constituído. Debe recordarse en esta parte la cédula de erección del Virreinato, para añadir con ella un documento perentorio de que el Gobierno de Popayán fué desde entonces tan independiente de la Nueva Granada como Quito y Venezuela, cuyos gobiernos formaron el Nuevo Virreinato de Santa Fe. No es la cuestión sobre Casanare, Neiva, o alguna otra provincia del territorio granadino, es sobre una Gobernación independiente, sobre unos pueblos que no han concurrido a la asociación granadina, y la violencia que se les infiere es la que con propiedad debe marcarse con el *doble sello de la injusticia y de la mala fé*»:

c) Los señores don Angel y don Rufino José Cuervo, quienes, en la «Vida de Rufino Cuervo», escribieron:

«Aquí (el tratado adicional de 8 de diciembre de 1832) se ve que el Ecuador manifestó que Tola y Tumaco debieran corresponder a este Estado por haber pertenecido desde antes de 1810 a la Presidencia de Quito; *por manera que sí se alegó el principio del uti possidetis*, y nuestros negociadores cediendo a aquella indicación, dejaron indeciso el derecho de la Nueva Granada en este punto. De aquí la delicada situación del Dr. Cuervo, cuando (en 1841) se le alegó que Tumaco, fiel ahora como antes a la Nueva Granada, no le pertenecía definitivamente según el contexto de los tratados cuya observancia venía sosteniendo tan ardorosamente. *No le quedó pues otro camino que eludir toda discusión sobre el particular*. En las conferencias que precedieron a la esponsión de Pasto y en las cuales designó Mosquera al mismo inculpador Posada para celebrarla, Flores repitió con respecto a Tumaco el mismo argumento del *uti possidetis*, y el general granadino nada replicó ni apuntó; sin embargo, para él

no tiene nuestro historiador palabra alguna de reproche». Y refiriéndose al principio del *uti possidetis de 1810*, agregaron los señores Cuervos, en la nota puesta al pasaje transcrito: «*Esta era la tesis que a todo trance venía sosteniendo el Ecuador*»:

d) Los «Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia», publicados en 1901, bajo la dirección del Sr. Dn. Antonio José Uribe, Ministro entonces de Relaciones Exteriores. Relatándose lo ocurrido en las conferencias de 1832 entre los comisionados del Ecuador y de Nueva Granada, se dice: «En ellas los comisionados de la Nueva Granada presentaron como artículo previo el primero de los propuestos en Bogotá por el Sr. Pereira al Sr. Palacios Urquijo. Impugnáronlo los Sres. representantes del Ecuador, manifestando que, disuelta Colombia, todos los pueblos habían reasumido su libertad para constituirse como quisieran, y que, por tanto, la ley de 1824 había perdido su fuerza, el

Cauca podía anexarse al Ecuador, y este nuevo Estado reclamaba como límites suyos los del *antiguo Reino de Quito*, que comprendía, según ellos, no sólo a Pasto y Buenaventura, sino todo el Cauca, hasta Cartago».

Es pues un hecho innegable que el Ecuador, al constituirse, reclamó los límites del *antiguo Reino o Presidencia de Quito*.

CAPITULO V

Desde 1832 hasta 1856

Como era natural y sucede siempre en casos semejantes, el Gobierno y el pueblo ecuatorianos, descontentos del tratado que les impuso la mala suerte de las armas, quedaron esperando que se les presentase oportunidad adecuada para mejorar de situación por medios razonables. Esta ocasión se presentó muy pronto, cuando, con motivo de la guerra civil que estalló en Colombia en 1839, el Gobierno colombiano, apretado por las circunstancias, so-

licitó el auxilio del Gobierno del Ecuador para vencer a la revolución. Entonces los generales Herrán y Mosquera ofrecieron solemnemente al general Flores que, debelada la revolución, Colombia convendría en que la línea divisoria, en la región central y en la occidental, fuese el río Guáitara, siguiéndose después de su unión con el Patía el curso de éste hasta su desembocadura en el mar. Así consta, entre otras pruebas, de lo aseverado por el General Bernardo Daste, Plenipotenciario del Ecuador, en la conferencia que tuvo con el Dr. Rufino Cuervo, Encargado de Negocios de la Nueva Granada, el 4 de septiembre de 1841, en Túquerres; y así lo confesó explícitamente el Dr. Cuervo, agregando *que no vacilaba en asegurar que serían fiel y rigurosamente cumplidas las promesas de los dos generales colombianos, estando a la cabeza del Gobierno granadino el mismo general Herrán que las hizo, y no pudiendo dudar un momento de su lealtad y buena fe, ni tampoco de la de S. E. el general Mosquera.*

Por la importancia del asunto, copiamos literalmente las palabras del general Daste y del Dr. Cuervo en aquella conferencia:

«El mismo señor Daste expuso que su Gobierno le tiene autorizado para celebrar definitivamente el tratado de límites territoriales entre las Republicas del Ecuador y Nueva Granada, bajo las bases ofrecidas por SS. EE. los generales Herrán y Mosquera, que son dar por línea divisoria el río Guáitara, siguiendo el curso del Patía hasta su desembocadura al mar; que este deseo razonable se aviva más y más al considerar que ya se nota en los pueblos del Ecuador algún desasosiego, después de los sacrificios que han hecho en el período de un año y después de los azares que han corrido para cumplir los compromisos que contrajo el Gobierno ecuatoriano con el de la Nueva Granada; que a esto se agrega que, como lo sabe el Sr. Cuervo, el cantón de Tumaco se considera como en depósito por haber pertenecido al

Ecuador antes de 1810, según se colige del artículo primero del tratado adicional celebrado en Pasto, pertenencia que jamás se ha disputado al Ecuador, ni pudiera disputársele, porque no era dable que con un mismo principio (el del *uti possidetis* de 1810) se exigiesen dos cosas contradictorias; que lejos de abrigar una mezquina desconfianza acerca de las promesas tantas veces reiteradas, el Gobierno ecuatoriano y S. E. el general Flores en especial tienen la más viva fe en la lealtad del Gobierno granadino y en el honor de sus dos esclarecidos generales; pero que siendo, por otra parte, indispensable abrir una nueva campaña, la cual manda mayores sacrificios, parece excusable que se anhele por un tratado que arregle los intereses de las dos naciones. Finalmente, que si este tratado es satisfactorio, cual espera el pueblo ecuatoriano, tendrá éste un motivo más de apreciar al granadino, en cuyo honor y gloria se interesa, y de reconocer los constantes y buenos deseos del honorable señor Cuervo».

«El Ministro granadino contestó: que por carta particular de S. E. el general Herrán está impuesto de las promesas de que habla el honorable señor Daste, y que no vacila en asegurar que serán fiel y rigurosamente cumplidas, estando a la cabeza del Gobierno granadino el mismo general Herrán que las hizo, y no pudiendo dudar un momento de su lealtad y buena fe, ni tampoco de la de S. E. el general Mosquera: que si en el transcurso de un año nada se ha adelantado y concluído sobre el particular, debe buscarse la causa de ello en la situación apurada y congojosa en que se ha encontrado la Nueva Granada, lidiando con las facciones más encarnizadas que pueden producir el espíritu demagógico y bastardas y rencorosas pasiones; y que aun hoy mismo está bregando por exterminar los restos de esas facciones, que han venido a guarecerse en las ásperas breñas de Pasto; que tal estado de cosas no es, sin duda, el más aparente para un arreglo de límites, que sólo puede ejecutarse bajo los auspicios de la paz, con-

sultando los verdaderos intereses de ambos países; que, además de esto, carece de los plenos poderes especiales, cuales los exige el Derecho de Gentes para la celebración de un tratado en forma; que en la actualidad no puede hacer otra cosa para tranquilizar el ánimo del Gobierno ecuatoriano, sino dar cuantas seguridades le permita su carácter público de que los ofrecimientos de que se trata no han sido vanas palabras, como no ha dejado de propalarse siniestramente; que entre los gobiernos, lo mismo que entre los individuos, debe confiarse en la moralidad de los hombres, en las leyes del honor y en el sagrado de la palabra; que sin esta confianza no debía contarse con ninguna seguridad ni en el tratado que hoy se hiciera, pues siempre quedaría sujeto a la aprobación del Gobierno; y por último que su opinión era que estando tan estrechamente unidos los pueblos granadino y ecuatoriano, en recuerdos y esperanzas, en intereses y sentimientos, debían adelantar un poco más sus relaciones respecto del co-

mercio y auxilios recíprocos para sostener su independencia y soberanía nacional; todo lo cual quedará arreglado por un tratado definitivo luégo que se haya verificado la pacificación de Pasto. — Con lo cual se terminó esta sesión y quedaron suspendidas las conferencias». (Aquí las firmas).

El 4 de octubre del mismo año llegó el general Mosquera a Pasto, donde fué espléndidamente recibido por el general Flores, que a la sazón se hallaba en aquella ciudad con la fuerza ecuatoriana. En el discurso con que el general Flores saludó al general Mosquera, al encontrarle pocas cuadras más allá de la ciudad, a donde había salido a recibirle con su Estado Mayor, le habló de que era ya llegado el caso de que se cumpliesen los solemnes ofrecimientos de los señores generales Herrán y Mosquera en cuanto a la línea divisoria de las dos repúblicas. El General granadino, después de agradecer al Presidente del Ecuador los eficaces auxi-

lios con que había cooperado, en la guerra del sur, al triunfo del Gobierno de Nueva Granada, dijo: «Os repito con lealtad y buena fe los ofrecimientos que en asocio de S. E. el general Herrán os hice, de contribuir a la conclusión de un tratado de límites con la República del Ecuador, satisfactorio para ambas naciones, para lo cual emplearé todo el influjo que mi carácter público puede darme y el que me faciliten mis relaciones personales; y es seguro que el general Herrán (Presidente ya de Nueva Granada) hará lo mismo. Os ofrezco celebrar una esponsión que sirva de base para las conferencias, declarando eso sí, como declaro, que no tengo instrucciones ni plenos poderes para ello, por lo que nada será definitivo sin la aprobación del Gobierno, llenados que sean los trámites constitucionales».

Unidas las dos fuerzas, la ecuatoriana y la granadina, continuaron la persecución de las guerrillas revolucionarias, hasta que éstas desaparecieron por completo.

Pacificado el sur, y convencido el general Flores de que serían sinceras las reiteradas promesas de los generales granadinos, se convino con la proposición que le hizo el general Mosquera, de que el ejército ecuatoriano se volviese al Ecuador, a fin de que no se creyese que el convenio que debía firmarse como base del nuevo tratado de límites, en conformidad con lo prometido, había sido obra de la fuerza.

En efecto, después de que el general Flores y su ejército hubieron desocupado las provincias de Pasto y Túquerres y vuelto al Ecuador, celebróse en Pasto el 3 de noviembre (1841), entre el general Daste, comisionado del Ecuador y el general Posada Gutiérrez (entonces coronel) por parte de Nueva Granada, un convenio, cuyo artículo 1º fué:

«Los límites de la República del Ecuador y de la Nueva Granada se fijarán en la quebrada de Ayasmayo hasta su unión con el Guáitara, siguiendo después con el

curso de este río hasta su desagüe en el Patía. Desde el nacimiento de dicha quebrada de Ayasmayo, al E. hasta el Imperio del Brasil, los límites serán determinados por una comisión especial, y mientras tanto se respetarán las posesiones que en este vasto territorio tengan hoy ambas repúblicas. Por el Occidente los límites serán los que dividen el cantón de Túquerres del de Barbacoas. En el tratado en forma se expresarán los nombres de las cordilleras, montes y ríos que actualmente forman estos límites».

A pesar de que los antecedentes de este convenio fueron para no dudar de que lo aprobaría el Gobierno de Nueva Granada, presidido por el general Herrán, que había prometido al general Flores lo mismo que constaba en el nuevo pacto, como condición del auxilio que pidió y obtuvo de él; lo cierto fué que el mismo general Herrán, como presidente de la República, por decreto de 4 de enero de 1843, desaprobó el convenio de Pasto, lejos de poner

de su parte los medios adecuados para que llegase a tener fuerza de ley. De las razones en que se fundó la negativa, no hay una sola que se refiera a hechos posteriores a las promesas de los generales Herrán y Mosquera: todas son tales, que debieron tenerse en cuenta al tiempo en que dichos generales comprometieron su palabra con ofrecimientos solemnes que implicaban la voluntad y el compromiso de remover las dificultades que aquellas razones presentan como causa de la no aprobación del tratado.

Pero la verdadera explicación de semejante procedimiento de los generales Herrán y Mosquera, se halla en las *instrucciones reservadas* que aquél dió a éste el 2 de agosto de 1841; *instrucciones* que el general Mosquera recibió en vísperas de entenderse en Pasto con el general Flores, y a las cuales, como lo va a ver el lector, ajustó absolutamente su conducta. Las ponemos en seguida literalmente:

Instrucciones reservadas

«Por parte de la Nueva Granada debe procederse de manera que le quede una salida honrosa al Ecuador, para no comprometerlo a resistir o llevar adelante los pasos dados. Es necesario hablar en el sentido de que los pronunciamientos de Pasto y Túquerres y la acogida dada a ellos por el Gobierno del Ecuador no han tenido lugar sino en el supuesto de que la facción capitaneada por Obando triunfaría y que desaparecería el Gobierno constitucional; pero que en el supuesto contrario tales actos serían de ningún valor. V. S. debe ponerse en comunicación con el general Flores y solicitar que se retiren las fuerzas ecuatorianas como innecesarias ya al objeto con que se recibió su auxilio. Procurará con toda diligencia persuadirle que el Gobierno granadino no ha dudado de su sinceridad y buena fe, ni sospechado ninguna pretensión injusta y alevosa de su parte sobre el territorio de Nueva Granada. La remisión a dicho general de una copia de los actos legislativos en que se dispone que se den las gracias a aquel

Gobierno y al general Flores por su cooperación al restablecimiento del orden de la Nueva Granada y en que se ordena lo conveniente para el pago de las tropas ecuatorianas auxiliares, ofrecerá una ocasión oportuna para esta manifestación. La presentación del primero de estos actos al Gobierno del Ecuador debe hacerla nuestro Encargado de Negocios cerca de él. El lenguaje y los pensamientos deben ser los que se usarían en el supuesto de que por parte de aquel jefe y de su Gobierno no hubiese nada que mereciera queja y reconvenciones de nuestra parte. Es innecesario recomendar a V. S. cuánto interesa evitar todo lo que pueda ser causa de ofensa o de desabrimiento hacia el general Flores, de quien exclusivamente depende todo lo que se haga a nombre del Ecuador. Si se pusiere como condición para evacuar la provincia de Pasto el pago de los gastos hechos por el Ecuador en las tropas auxiliares, V. S. se apresurará a arreglar este negocio de la manera más conveniente, contando con que el tesoro público está

hoy exhausto; que por otra parte es más económico obligarse a condiciones gravosas para hacer el pago dentro de algún tiempo que exponer la República a una guerra en que necesariamente consumiría cien veces más, aunque el éxito sea decisivo. Particularmente está convenido con S. E. el general Herrán que no entablaría ninguna gestión sebre arreglo de límites entre las dos Repúblicas sin haber antes evacuado las tropas ecuatorianas el territorio de la Nueva Granada. Este es un punto sobre el cual V. E. debe recalcar constantemente. No conviene dejar entrever al general Flores que la Nueva Granada *no convendrá en ningún arreglo de límites que deje al Ecuador la parte del territorio que apetece;* pero tampoco debe hacerse sobre esto ninguna promesa positiva. Debe sí hacerse entrever que el pueblo de Nueva Granada en ningún tiempo consentiría en que por vía de hecho se le arrebatase una parte de su territorio: que intentarlo sería sancionar la enemistad perpetua de las dos naciones; lo que sería

el efecto más funesto que acontecimiento alguno pudiera producir para los dos países. Lo más conveniente, pues, en concepto del Poder Ejecutivo, es procurar por medios suaves la evacuación de la provincia de Pasto por las tropas ecuatorianas, dejando pendiente la cuestión de un nuevo arreglo de límites para cuando, retiradas las tropas auxiliares, pueda darse principio a la negociación, la cual no sería difícil prolongar hasta que, restablecido el orden en toda la República, pueda el Gobierno hacer valer sus derechos por medio de la fuerza si fuere necesario, sin exponer la nación a los gravísimos riesgos que hoy correría si tuviese lugar un rompimiento con el Ecuador. No cree el Poder Ejecutivo que deban darse a V. S. instrucciones detalladas sobre el modo de conducir este negocio al fin que se propone; y descansa confiando en la acreditada discreción e ilustrado juicio de V. S. que salvará juntamente el decoro nacional y la paz y seguridad de toda la República».

Instrucciones reservadas

Y basta respecto de este capítulo de nuestra historia.

Es de notarse que ni en las discusiones de 1832, ni en las de 1840 y 41, se trató de la parte oriental de la línea; porque estando, en lo relativo a ella, en absoluta conformidad los límites de la Presidencia de Quito y los determinados por la ley de 25 de junio de 1824, era idéntica la conclusión a que respecto de la frontera en el oriente llegaban el Ecuador y Nueva Granada.

En 1846 empezaron ya las pretensiones granadinas a la región comprendida entre el Caquetá y el Putumayo; pero ni entonces soñaron los neo-granadinos avanzar más acá del Putumayo: al contrario, declaraban expresamente que los desiertos de Aguarico y Napo corresponden al Ecuador. He aquí lo que se estipuló en el proyecto del tratado de paz que en 1846 firmaron en Quito los señores José Mo-

desto Larrea, por parte del Ecuador, y Francisco Martín, por la Nueva Granada:

«Art. 3º Las dos altas partes contratantes convienen en fijar y fijan los límites territoriales de las dos repúblicas, de la manera siguiente: desde la boca meridional del río Mira, llamada de Ancón de Sardinas, en el mar Pacífico, aguas arriba de este río, hasta su confluente, que pasa cerca de Mayasquer; de este punto se dirigirá la línea a buscar las vertientes del río Carchi, que se hallan en las faldas de los nevados del Angel y de Chiles: las aguas del río Carchi hasta el puente natural de Rumichaca, y tomando luégo los límites conocidos de los pueblos de Potosí, Puerres, Yaramal y Santa Fe, pertenecientes a la provincia de Túquerres, hasta dar a la cima de la cordillera de los Andes en que nacen los ríos de Guames y San Miguel; por el ramo de cordilleras que derraman las aguas de estos dos ríos hasta su confluencia para formar el Putumayo,

y aguas abajo de este río hasta su desagüe en el Marañón o Solimoes a los sesenta y seis grados, cuarenta minutos, poco más o menos, de longitud occidental del meridiano de Grenwich, y a los tres grados de longitud meridional».

«Art. 4º Sirviendo de base la anterior demarcación, una Comisión mixta, compuesta de hombres científicos nombrados por uno y otro Gobierno, fijará en toda su extensión la línea divisoria de las dos Repúblicas, de una manera detallada, exacta y definitiva, quedando entre tanto cada una en posesión de lo que ocupa, así en la parte poblada, como en los desiertos y misiones de Mocoa, que corresponden a la Nueva Granada, y en los desiertos de Aguarico y Napo, que corresponden al Ecuador».

No habiendo llegado a tener fuerza de *tratado público* el proyecto precedente, las cosas continuaron como estaban: descontento el Ecuador del tratado de 1832 y

procurando mejorar su situación. Hasta que en 1856 celebróse en Bogotá por los señores Dn. Teodoro Gómez de la Torre, Plenipotenciario del Ecuador, y Lino de Pombo, Secretario de Relaciones Exteriores de Nueva Granada, el tratado de 9 de julio, cuyas ratificaciones se canjearon en Quito el 26 de mayo de 1857.

El Art. 26 de este tratado, que en lo concerniente a límites se halla vigente, dice: «Mientras que por una Convención especial se arregla de la manera que mejor parezca la demarcación de límites territoriales entre las dos repúblicas, ellas continúan reconociéndose mutuamente los mismos que conforme a la ley colombiana de 25 de junio de 1824 separaban los antiguos departamentos del Cauca y del Ecuador. Quedan igualmente comprometidas a prestarse cooperación mutua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que a cada una de ellas pertenece».

Lo que se hizo en el tratado de 1856, fué dar el carácter de provisional a lo que por el de 1832 había sido definitivo, con lo que, sin duda alguna, fué favorecido el Ecuador; pues quedaba, mediante el nuevo pacto, con esperanza de mejorar, y sin temor de que en ningún caso, fuese, en el arreglo definitivo, peor su suerte que lo había sido en el tratado de 1832.

Para cuando se tratase de arreglo definitivo, subsistían las dos pretensiones iniciales de 1830: límites de la antigua Presidencia de Quito; límites de la ley de división territorial de 25 de junio de 1824: en el evento más desfavorable, se fijarían estos últimos.

Que por los actos constitutivos de la República misma de Nueva Granada, los límites del Ecuador, en el caso más desfavorable para éste, habían de ser los de la ley de división territorial de 1824, nadie puede negarlo; y así lo reconoció expresa y solemnemente el plenipotenciario de

Colombia Dn. Aníbal Galindo, en 1894, en la exposición presentada en las conferencias diplomáticas de Lima. He aquí sus palabras textuales: «Ese decreto o acta de reconocimiento de su independencia, aceptado después libremente por el Ecuador en los tratados de 8 de diciembre de 1832 y 9 de julio de 1856, son el punto de partida de esta controversia, sin que esto excluya el que para el esclarecimiento de los puntos dudosos de la línea de demarcación estipulada en aquellos actos, se consulte la historia antigua del país, no para cambiarla, sino para esclarecerla y definirla de acuerdo con la conveniencia de ambos Estados».

En este estado quedaron las cosas en 1856: límites provisionales, los de la ley de 24; los definitivos, se fijarían después, resolviéndose acerca de las pretensiones opuestas: la del Ecuador, a los límites de la antigua Presidencia de Quito; y la de Nueva Granada, a los de la ley de 25 de junio de 1824. De suerte que, al acep-

tarse para la resolución definitiva de la controversia, como norma, la ley de 1824, el Ecuador cede todo en la disputa, se conforma en lo absoluto con la exigencia de Colombia en el campo jurídico; aunque, aun en ese caso, no debe perder ni un palmo en el territorio del oriente, hasta el Caquetá. Porque tan infundadas son las pretensiones de Colombia respecto de nuestra región oriental, que, aun consintiendo que la demarcación se haga conforme al único título que ella ha alegado, la ley de 1824, esas pretensiones tienen que ser rechazadas como monstruosamente temerarias. La observación de que al aceptar por norma para el deslinde definitivo la ley de división territorial de 1824, se conforma el Ecuador con la exigencia de Colombia, exigencia que no aceptó nunca de buen grado, y de la que logró salvarse en 1856; debe tenerse muy presente en el estudio del tratado de arbitraje que hace poco suscribieron en Bogotá los ministros de las dos repúblicas.

CAPITULO VI

Epoca posterior a 1856

Las incalificables pretensiones de Colombia a los territorios del Aguarico se presentaron posteriormente, y dieron ocasión a que se nombrase árbitro al Presidente de Chile, no para que resolviese en general el asunto de límites, sino únicamente, si los terrenos de la Coca y el Aguarico están comprendidos dentro de los límites *provisionales* del Ecuador o de la Antigua Nueva Granada.

Este arbitraje no se llevó a efecto, porque, como es bien sabido, el Gobierno de Colombia, presidido por el general Mosquera, hizo de modo que se aplazase el juicio indefinidamente, llevando su proceder al extremo de que el Gobierno de Chile se puso en el caso de manifestar que el señor general Mosquera no tenía derecho de poner fin por su sola voluntad a un contrato bilateral entre dos gobiernos.

En la memoria que el señor Florentino González presentó al Gobierno chileno, no pudo alegar título alguno que justificase las pretensiones granadinas a los territorios disputados.

El general Mosquera mismo, en su Memoria física y política de la Nueva Granada, que presentó en 1852 en la Sociedad Geográfica de Nueva York, trazó esta línea para la región oriental: «...y de esta quebrada (la de Potosí) aguas arriba hasta la cima de la gran cordillera de los Andes, que es en esta parte la oriental de la Nueva

Granada. De allí continúan los límites por el territorio de Mocoa, los ríos San Miguel y El Oro, hasta dar en la laguna de Guayabeno, y *desde este punto la cima de las tierras altas que dividen las aguas que van al Putumayo y al Napo*».

El general Mosquera no enumeró entre los ríos de Nueva Granada, ni el Coca, ni el Aguarico, ni el Napo: al contrario, el Putumayo es para él el río que está más al sur.

El coronel Joaquín Acosta, geógrafo e historiador de la Nueva Granada, deslindó la región oriental por los ríos Sucumbios y Putumayo.

En el atlas que en 1840 dedicó el coronel Agustín Codazzi al Congreso constituyente de Venezuela, con el título de América histórica, física y política *actual*, se pone el Putumayo como lindero.

El mismo autor, en el mapa de Colombia por departamentos según las cartas de Humbolt y Restrepo, da al departamento del Azuay los límites de Mainas, esto es, seis grados al sur, y al norte el Yapurá o Caquetá hasta el Apaporis, frontera del Brasil; y al departamento del Ecuador, el Mira y la cordillera del Putumayo hasta la intersección de este río con el Ungusia y el Tinaya.

En el mapa oficial de los Estados Unidos de Colombia que en 1869 obsequió al Gobierno del Ecuador el Sr. Dn. Teodoro Valenzuela, ministro de aquella República, se reconoció también que los territorios del Coca y del Aguarico son ecuatorianos.

El geógrafo colombiano Dn. José Manuel Royo no cuenta entre los ríos que corren por el S. E. de Colombia sino el Caquetá y el Putumayo.

El mismo autor, hablando del Departamento del Cauca, no menciona sino el *alto* Putumayo: «No hay terreno más regado —dice—en toda la República: *por la parte oriental corren las aguas del Orinoco, del Guaviare, las del alto Putumayo y las del Caquetá o Yapurá*, que van al Amazonas». No corre pues por territorio de Colombia el bajo Putumayo, y menos el Coca, el Aguarico y el Napo.

El mismo geógrafo, hablando del Ecuador, dice:

«Esta República corresponde con corta diferencia al *Reino* y después *Presidencia de Quito*, que fué conquistado por Pizarro en 1544 y encerrado en el Virreinato Español del Perú; se desmembró de él para reunirse en 1840 al del Nuevo Reino de Granada; formó parte de la Unión Colombiana de 1822 hasta 1830, en que se separó, para constituírse en Estado independiente, bajo el nombre de República del Ecuador».

Aun el Sr. Dn. Aníbal Galindo, plenipotenciario de Colombia en las conferencias de Lima en 1894, reconoció expresamente que, *por estricta justicia*, el Napo y sus afluentes son del Ecuador, y se limitó a pedir la línea de la cima de la cordillera donde se dividen las aguas del Putumayo de las del Napo: «De la boca del Apaporis en el Yapurá—dijo—a San Antonio de Leticia, todo el Amazonas, y de aquí, aguas arriba, por la margen izquierda o septentrional del río hasta el punto que se designe como conveniente para subir desde él por en medio de las tierras altas que forman el *diviso aquorum* entre las aguas que de un lado van al Napo y del ótro al Putumayo, dejando, por nuestra parte, *como es de estricta justicia*, ecuatoriano el Napo, *que atraviesa por mitad su territorio*.

Basta el breve examen que precede para medir en toda su enormidad el absurdo de los que se han atrevido, sin antecedente de ninguna clase, a fijar el

lindero occidental en el río Mataje, al sur del Mira, y el oriental en la cordillera, desde la quebrada de San Francisco hasta el Cayambe, después los orígenes del Coca hasta la desembocadura de éste en el Napo, y, por fin, este río hasta el Amazonas.....!

El 12 de julio de 1870 nuestro Ministro de Relaciones Exteriores se dirigió al de Colombia con dos objetos: 1º reclamar contra el hecho de haberse enviado por el Corregidor de Mocoa, en abril de ese año, un comisionado para que levantase el censo del pueblo de Coca, *que se halla dentro de los límites de la República del Ecuador*, y recabar del Gobierno colombiano la desaprobación de la conducta de las autoridades de Mocoa y la orden expresa de que no se repitan hechos como el protestado; y 2º invitar al Gobierno de Colombia para que, *en conformidad con lo estipulado en el Art. 26 del tratado de 9 de julio de 1856, se*

procediese a celebrar la convención especial que arreglase la demarcación definitiva de las dos repúblicas.

El 13 de marzo de 1871 el Sr. general Dn. Julián Trujillo, plenipotenciario de Colombia en el Ecuador, presentó a nuestro Gobierno, para satisfacerle, documentos con los cuales se probaba *no haber sido exacto que las autoridades de Mocoa hubiesen ejercido sus funciones en el mencionado pueblo de la Coca, ni para los fines indicados en el despacho del Ministro ecuatoriano, ni para algún otro objeto.* Luégo el Sr. Plenipotenciario se queja de que «las autoridades eclesiásticas y civiles del Ecuador han pretendido extender su jurisdicción hasta el pueblo de San Rafael, que hasta ahora se ha considerado comprendido indudablemente en territorio Colombiano»; y agrega: «Como por las diversas comunicaciones que se han recibido del H. Sr. Ministro en esta Legación, ha llegado el infrascrito a formarse el convencimiento de que no se

halla muy lejano el día en que queden definitivamente arregladas, de una manera digna y satisfactoria, las cuestiones sobre límites que hay pendientes entre las dos naciones, juzga que, mientras aquello tiene lugar, el mejor medio de evitar dificultades de esta misma naturaleza, será el de que las cosas se mantengan *in statu quo*, sin que por esto se entienda que Colombia renuncia directa ni indirectamente al derecho perfecto que ha tenido y cree tener al territorio de la Coca, pues es seguro que esta cuestión vendrá a quedar definitivamente resuelta por los respectivos plenipotenciarios que se nombren al efecto. El infrascrito no vacila en afirmar que su Gobierno vería con gusto el que este pensamiento fuese acogido por el Gabinete del Ecuador, una vez que él no puede afectar los derechos que por ambas partes se ventilan».

Por lo demás, el Sr. Plenipotenciario nada dijo respecto a la invitación que nuestro Gobierno había hecho al suyo

Statu quo

para que inmediatamente se celebrase la convención que de manera definitiva y completa fijase los límites entre las dos repúblicas.

En oficio de 12 de abril del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador comunicó al Plenipotenciario de Colombia, que había recibido orden expresa del Presidente de la República para contestar como sigue a la nota de 13 de marzo: «El Gobierno del infrascrito acoge gustoso la indicación que se ha servido hacerle el Excmo. Sr. Ministro de Colombia, respecto a que el Ecuador y Colombia mantengan las posesiones que actualmente tienen en los territorios del Coca y del Aguarico mientras se pronuncie el fallo arbitral sobre la posesión, o se efectúe la demarcación de límites conforme al tratado de 1856, sin que se crea que el Ecuador renuncie su derecho a los terrenos que le pertenecen.—Mas, como en la insinuada comunicación, S. E. el Sr. Gral. Trujillo

asevera que el pueblo de San Rafael de Coca está comprendido en territorio colombiano, el infrascrito se permite hacer la siguiente exposición encaminada a rectificar esa creencia con fundamentos incontestables, y sin ánimo de provocar una discusión sobre el particular». Y sigue la exposición, en la que se manifiesta que la cuestión debe considerarse desde dos puntos de vista: la ley de 1824, para determinar la posesión *provisional*, conforme al tratado de 1856; y el *uti possidetis* de 1810, para la demarcación definitiva; y se demuestra, de modo incontestable, que, tanto por aquélla como por éste, los territorios de Coca y Aguarico pertenecen al Ecuador.

El 31 de Marzo de 1874, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador reiteró al de igual clase de los Estados Unidos de Colombia la invitación que le había hecho el 12 de julio de 1870, después de protestar, en la primera parte del oficio de aquella fecha, contra el de-

creto que el 3 de febrero de 1874 había expedido el Sr. Gral. Dn. Julián Trujillo, como presidente del Estado del Cauca, contra los derechos territoriales del Ecuador y el *statu quo* que el mismo Sr. general había pactado en 1871, como plenipotenciario de Colombia.

En contestación a tal protesta y a la nueva invitación para que se verificase inmediatamente el arreglo definitivo de límites, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia manifestó al nuestro, por oficio de 6 de julio de 1874, que, como medio adecuado para obtener un acuerdo, su Gobierno había resuelto crear luégo ante el del Ecuador una Legación suficientemente autorizada para tratar y resolver todas estas cuestiones.

Así sucedió, y el 3 de setiembre del mismo año fué recibido por el Presidente García Moreno el Sr. general Dn. Venancio Rueda, en su carácter de ministro residente. El nuevo Ministro, en oficio de

7 de Mayo de 1875, comunicó a nuestro Gobierno que el suyo estaba listo a celebrar la convención definitiva de límites, de conformidad con lo estipulado en el Art. 26 del tratado de 9 de julio de 1856. El 8 del propio mes, nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores le manifestó la satisfacción con que había recibido el oficio que el señor Representante de Colombia le había dirigido la víspera; y agregó: «Convencido el Gobierno del infrascrito de la necesidad de ajustar un arreglo que fije definitivamente las fronteras de los dos países, y de las ventajas que de ello habrán de resultar en favor de las fraternales relaciones que felizmente existen entre el Ecuador y Colombia, se apresuró a invitar al Gobierno de S. E., por comunicación de 12 de julio del año 70, para que se procediera a la demarcación aludida, habiendo repetido igual invitación en oficio de 31 de marzo del año próximo pasado; por lo cual el infrascrito tiene la honra de asegurar al Excmo. Sr. Rueda que su Gobierno acepta complacido la

propuesta, advirtiendo solamente que, cuando se efectúe la convención, se fijará un plazo prudencial de tres o cuatro meses para que se proceda a la demarcación».

A tan buen punto habían llegado las negociaciones tendientes al arreglo completo y definitivo con que el Gobierno de Dn. Gabriel García Moreno se empeñó en que se pusiera término a la situación provisional en que nos dejara el tratado de 1856, cuando asesinaron al egregio Magistrado, que nada dejaba por hacerse de cuanto le era posible, en lo tocante al bienestar y bien entendido progreso de la República. Y así como de Colombia exigió García Moreno el cumplimiento del Art. 26 del tratado de 1856, también exigió del Perú la inmediata ejecución del Art. 5º del Tratado de 1829, esto es, que nombrase los comisionados que con los del Ecuador formaran la comisión que trazara la línea divisoria en conformidad con dicho pacto. Por nota de 27 de abril de 1870, comunicó el Gabinete peruano al

nuestro, que aceptaba la invitación que a ese efecto se le había dirigido el 15 de enero del propio año; a lo cual nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores contestó congratulándose del procedimiento del Gobierno peruano, y pidiéndole que determinase la fecha en que sus comisionados estarían en Tumbes, a fin de que concurriesen oportunamente los del Ecuador.

Véase pues cómo García Moreno, desde el comienzo de su segunda administración, se preocupó seriamente de nuestras cuestiones de límites con las repúblicas vecinas, las planteó con toda corrección y acierto, y, sin pérdida de tiempo, obró con la eficacia que él solía en lo de poner los medios adecuados para obtener el fin.

El 1º de agosto de 1887 celebróse, en Quito, el tratado que sometió al arbitraje *juris* del Rey de España las cuestiones de límites pendientes entre el Ecuador y el Perú; convención que fué canjeada en

Lima el 14 de abril de 1888. Conforme a lo pactado en el art. VII, debía procurarse entre las dos naciones una transacción, por medio de negociaciones directas, antes de que se expidiese el fallo arbitral.

Resultado de tales negociaciones fué el proyecto de transacción que suscribieron en mayo de 1890 los señores doctor don Pablo Herrera, por el Ecuador, y don Arturo García, por el Perú. Después de que el Congreso ecuatoriano aprobó este proyecto, el Gobierno de Colombia, que ningún reparo había opuesto al tratado de 1º de agosto de 1887, trató de intervenir en los arreglos entre el Ecuador y el Perú, y aun protestó contra el proyecto Herrera – García; pero, así el Ecuador como el Perú se negaron a las pretensiones colombianas. Recordemos brevemente lo ocurrido con cada uno de los dos gobiernos.

El del Ecuador propuso al de Colombia la celebración de un tratado de arbitraje análogo al que había ajustado con el Perú

el 1º de agosto de 1887; esto es, que se sometiesen a la resolución de un árbitro *de derecho las cuestiones de límites pendientes entre las dos repúblicas*, naturalmente para que el árbitro fallase según los títulos y las razones que se le presentaran, sin que se determinase a las partes el campo en que habían de defenderse, ni al juez la norma a que había de conformar su fallo, ni la ley de 1824, ni el *uti possidetis* de 1810: el árbitro, según los títulos y razones alegados, aplicaría aquella ley o este principio. En contestación, el Gobierno de Colombia envió al nuestro un proyecto de tratado de arbitraje, cuyo art. 10 era así: «Los gobiernos colombiano y ecuatoriano, deseando terminar definitivamente y por medio del arbitraje las cuestiones de límites que respectivamente tienen pendientes con la República del Perú, se comprometen a invitar al Gobierno de esta Nación hermana a adherirse al presente tratado, para lo cual harán cuantos esfuerzos les sean posibles por medio de sus respectivos representantes, o entendiéndose

directamente con el Gobierno peruano. Si como es de esperarse él asintiere a este llamamiento, bastará que exprese su adhesión al presente tratado para que se entienda que queda sometida al arbitraje inapelable del Gobierno de España la fijación de los límites entre Colombia, el Ecuador y el Perú, de manera que una sola sentencia dirima todos los pleitos sobre las fronteras colombiano – ecuatoriana, colombiano – peruana, y ecuatoriano – peruana etc.» El Gobierno del Ecuador, presidido entonces por el Sr. Dr. Dn. Antonio Flores Jijón, uno de los ecuatorianos más ilustrados en los asuntos de límites con las repúblicas vecinas y el más distinguido de nuestros diplomáticos, rechazó el proyecto de Colombia, entre otros motivos, principalmente por parecerle inaceptable el Art. 10. Fundó su concepto a este respecto en las siguientes razones:

El tratado de transacción entre el Ecuador y el Perú no sólo había sido suscrito por los plenipotenciarios de las dos repú-

blicas, sino que estaba aprobado ya por el Congreso ecuatoriano: «Si en tales circunstancias—dijo el Ministerio de Relaciones Exteriores—el Ecuador firmara con Colombia un tratado en que se invitara al Perú para que tome parte en la controversia ecuatoriano-colombiana, se sobrepondría a los deberes que en el orden constitucional le impone un tratado que ha sido aprobado por el Congreso».

Aun prescindiéndose de la razón constitucional, el arreglo de transacción con el Perú, en el que se había procedido dejándose a un lado los títulos *de derecho*, era incompatible con la idea de Colombia, según la cual las tres naciones habrían de someterse al fallo de un árbitro *de derecho:* la discusión y el fallo serían *imposibles*, *por contradictorios:*

«El Ecuador, dueño de los territorios sobre que ha versado el tratado de mayo de 1890, ha negociado siempre respecto de sus límites con la conciencia de su exclu-

siva propiedad, sin que el Gobierno de Colombia hubiera celado el soberano ejercicio de ese derecho: pues no tiene título para pretender que el territorio colombiano parta términos con el territorio del Perú, único caso en que pudiera justificarse que Colombia, en guarda de sus derechos territoriales, interviniese en las negociaciones de límites entre el Ecuador y el Perú».

«El Gobierno del Perú participa de idénticas opiniones en cuanto a los vínculos creados por el tratado de mayo de 1890 y a la falta de títulos que den al Gobierno de Colombia derecho para intervenir en los arreglos entre el Ecuador y el Perú».

Y en verdad, en nota de 19 de febrero de 1892, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dn. F. J. Elmore, había dicho al Sr. Encargado de Negocios de Colombia en Lima, en contestación al oficio de 19 de octubre de 1891:

«En dicha comunicación, a la vez que insiste US. en la conveniencia de realizar la negociación común con Colombia y demás países vecinos del Perú, sobre el asunto de sus límites territoriales, señala la circunstancia de que, basándose el aludido tratado de límites en una transacción amistosa, se hace imposible que el Perú se entienda más tarde con Colombia sobre las bases de sus respectivos derechos, pudiendo producirse por esta causa desagradables complicaciones. Desde luégo, debo observar que el Gobierno peruano no sabe ni ha sido informado hasta hoy sobre cuáles sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú después de 1830; ni la extensión de los territorios a que se refieren las diferentes reclamaciones que ante esta Cancillería ha formulado. Aguardaba por esto que la protesta de 27 de setiembre fuera robustecida mediante una explicación de los títulos que la favorecen.—Muy al contrario de juzgar que existieran cuestiones entre ambos países,

ha creído el Perú que, constituído el Ecuador como Estado independiente, y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno colombiano el dominio de las provincias fronterizas con el Perú, como partes que fueron de la primitiva Audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del norte en que pudiera delimitar el territorio de esta República con el de la que US. representa. No era posible considerar que esas pretensiones hubieran sido señaladas en la nota que con fecha 28 de julio de 1866 pasó la Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores de Colombia al Ministro del Perú en Bogotá, Dn. Manuel Freire, con motivo de los arreglos de límites con el Brasil; porque, aunque allí se pretende que el Virreinato del Perú deslindaba con el Nuevo Reino de Granada, por una línea que partiendo de Tumbes en la costa del Pacífico siguiese por las serranías y demás cumbres de los Andes, por la jurisdicción de Paita y Piura hasta el Marañón, a los 6° 30′ latitud Sur y la tierra adentro, dejando al Perú la juris-

dicción de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones, y por la cordillera de Jeberos atravesando el río Ucayali, a los 6° latitud Sur hasta dar con el río Javarí o Jaurí en la confluencia del Curarapí; no se comprueba con la cita de la real cédula que erigió el Virreinato de Santa Fe que la actual República de Colombia pudiera pretender extenderse hasta esa misma línea. — El único dato que ha podido obtener el Gobierno del Perú, es la línea de frontera que se señala a Colombia en el mapa anexo a su alegato oficial de 1881, en la cuestión territorial con Venezuela; línea que corre por la margen izquierda de los ríos Napo y Amazonas. — Pero si se recorren los títulos peruanos o colombianos presentados en otras disputas análogas; si se sigue la historia de la Constitución ecuatoriana, y si se examinan los mapas publicados, incluso el del geógrafo Codazzi, se verá que aquella línea del Napo y del Amazonas no

tiene el menor precedente; que no corresponde a ninguna circunscripción de las antiguas colonias españolas; que no representa la demarcación de tratados o arreglos posteriores, y que no es ni siquiera término de la posesión que Colombia ha pretendido extender en las regiones de la hoya amazónica. Antes bien, esa línea contradice las reales cédulas que crearon y modificaron las Audiencias de Lima, Santa Fe y Quito; se opone a la misma ley territorial colombiana de 1824, que dejó Jaén, Quijos y Mainas para el Ecuador; y ni siquiera está de acuerdo con el artículo 1º del tratado firmado en Quito en 1856, por el que ratificó Colombia la cesión o separación de aquellas provincias. — Con semejantes antecedentes no es, pues, de extrañar que el Perú haya encontrado siempre que no existía base legítima para tomar en consideración las protestas de Colombia, y que hoy se encuentre en el caso de no aceptar una negociación común con ella y con los países que señala US».

El 7 de mayo de 1891 el Gobierno ecuatoriano protestó contra la ley colombiana 103 de 22 de diciembre de 1890, que había autorizado al Poder Ejecutivo para *que crease Misiones y Policía en la región regada por los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes.* El Gobierno colombiano no opuso entonces ningún título que demostrase su derecho a esas regiones, y se limitó a alegar la *posesión de hecho.*

En el «Atlas de Colombia» publicado por el Sr. Dn. Manuel M. Paz, se dice, respecto de la división política de la antigua Colombia: «El vasto territorio colombiano comprendido entre los ríos Caquetá, Napo y Amazonas, hizo parte provisionalmente del departamento del Azuay. Al desmembrarse la antigua Colombia, esta porción volvió a pertenecerle a la Nueva Granada y formó parte del territorio del Caquetá». El Ministerio de Instrucción Pública de Colombia, olvi-

dando por completo la historia, o más bien dicho, rompiéndola sin escrúpulo alguno, rectificó tal aseveración en los términos siguientes: «Aquí se contiene un error manifiesto, pues nunca el territorio en referencia ha hecho parte del departamento del Azuay perteneciente hoy a la República del Ecuador..... Como este error, si se dejase pasar inadvertido por parte del Gobierno, pudiese aparejar más tarde algunas dificultades en punto de límites con la vecina República del Ecuador, este Ministerio cree de su deber declarar abiertamente que el Gobierno rechaza la inadvertencia de que se ha hecho mención, por no estar la nota transcrita en conformidad con la verdad histórica».

Hay cosas que se ven, y que, sin embargo, no sólo parecen increíbles, sino que son absolutamente increíbles. ¿Cómo pudo el Ministerio de Instrucción Pública de Colombia afirmar lo que tan rotundamente afirmó en su *rectificación?*

¿Cómo pudo ser desconocida para el Ministerio de *Instrucción Pública* de Colombia la ley colombiana de división territorial de 25 de junio 1824? El Gobierno del Ecuador protestó, el 25 de abril de 1892, contra la *rectificación;* demostró, fundado en aquella ley, la absoluta falsedad de lo aseverado por el Ministerio de Instrucción Pública de Colombia, y, por fin, corrigió, conforme a la verdad histórica, el pasaje del «Atlas» mal corregido por el Gobierno colombiano. Lo que había de corregirse era aquello de que la región comprendida entre los ríos Caquetá, Napo y Amazonas había pertenecido toda al departamento del Azuay, antes de la desmembración de Colombia; porque, si la mayor parte de ese territorio perteció al departamento del Azuay, otra parte, Quijos, perteneció al departamento del Ecuador. Y, como ya lo hemos visto, también es inexacto que después de la disolución de Colombia hubiesen pertenecido a Nueva Granada los territorios a que nos referimos.

Nuevas protestas

Cuando, en buena hora para el Ecuador, fracasó el tratado de transacción Herrera-García, los señores Dn. Aníbal Galindo y Dn. Luis Tanco, como representantes del Gobierno de Colombia, se dirigieron al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, por oficio de 13 de agosto de 1894, manifestándole que Colombia deseaba que, mediante un tratado tripartito, se arreglasen las cuestiones de límites pendientes entre las tres Repúblicas, en el cual debía tomarse como base no el *puro derecho*, sino la recíproca conveniencia de las partes.

El Gobierno peruano les contestó que, *como consecuencia de la conducta que había observado en estas negociaciones*, se había dirigido al Ministro del Ecuador en Lima, *con el objeto de que pidiese al Gobierno de Quito las instrucciones necesarias para exponer, por su parte, lo que conviniere a sus intereses en vista de la iniciativa de los representantes de Colombia.* Así el Gobierno del Ecuador como el del Perú

accedieron, de acuerdo, al deseo del Gobierno colombiano; y en virtud de tal acuerdo, se verificaron en Lima, las conferencias cuyo resultado final fué el proyecto de tratado de arbitraje de equidad, suscrito el 15 de diciembre de 1894. El Art. 1º de este tratado era: «Colombia se adhiere a la convención de Arbitramento entre el Perú y el Ecuador de 1º de agosto de 1887, canjeada en Lima en 14 de abril de 1888; pero las tres altas partes contratantes estipulan que el Real Arbitro fallará las cuestiones materia de la disputa, atendiendo no sólo a los títulos y argumentos de derecho que se le han presentado y se le presentaren, sino también a las conveniencias de las partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y en la equidad».

En la segunda conferencia, de 12 de octubre, se resolvió: «que habiéndose constituído la conferencia a pedimento del Gobierno colombiano, por considerarse él

con derecho a una parte de los territorios de la margen setentrional del río Amazonas que fueron materia del último tratado de límites entre el Ecuador y el Perú, tocaba a los plenipotenciarios de Colombia presentar la correspondiente *Memoria* diplomática en apoyo de los derechos que reclamaba».

En aquella *Memoria*, presentada en la sesión de 25 de octubre, trataron los plenipotenciarios colombianos separadamente la cuestión colombiano-peruana y la colombiano-ecuatoriana. Respecto de la primera, empezaron por manifestar lo que, en su concepto, constituye el título del derecho colombiano. He aquí sus palabras:

«En diversos documentos de la cancillería peruana, se lee que el Perú espera que Colombia le presente los títulos con que reclama el derecho y sostiene la posesión legal que le corresponde a los territorios de la margen setentrional del

Amazonas, comprendidos entre el Napo y el Brazo Avatiparana, o sea la boca más occidental del Yapurá. Esos títulos, referentes al principio generalmente adoptado del *uti possidetis* de derecho entre las entidades coloniales de la América Española emancipadas en 1810, están en poder del Perú; los constituye la misma real cédula de 15 de julio de 1802, presentada por el Perú como cédula por la cual fué desmembrado del Virreinato de Santa Fe o Nueva Granada, y agregado al del Perú, el inmenso territorio de la provincia de Mainas, a uno y otro lado del Amazonas; Mainas era provincia granadina; sobre esto no hay disputa.

«Si yo alego pues como título de propiedad de una parte de un fundo, la escritura de venta que digo constituyó a mi favor determinada persona, sostengo *ipso facto*, o, por el mismo hecho, que esa otra persona era su legítimo dueño; pero si esta otra persona, en el presente caso el Virreinato de Santa Fe, del cual el Ecua-

dor y Colombia somos legítimos herederos y representantes legales, niega que esa escritura haya sido de venta ni de contrato alguno traslaticio de dominio, sino de simple constitución de un derecho de uso o habitación para determinado objeto, reversible y transitorio, la cuestión del título queda eliminada y reducida a discutir su inteligencia».

Perfectamente: por eso, porque se discute acerca de la naturaleza de la real cédula de 15 de julio de 1802 y de sus efectos, se explica que, respecto a la zona a que ella se refiere, haya cuestiones entre el Perú y el Ecuador. El Perú la alega como título de su derecho, fundándose en que por ella se modificó la división territorial de los virreinatos de Lima y Santa Fe. El Ecuador presenta por sus títulos la cédula de erección de la Audiencia y Presidencia de Quito, la de erección del Virreinato de Santa Fe, la de su restablecimiento en 1739 y la que, en 1740, determinó de manera precisa los linderos de

los dos virreinatos; demuestra, tocante a la cédula de 1802, que no tuvo por objeto segregar del Virreinato de Santa Fe una parte del territorio que le pertenecía (por pertenecer a la Presidencia de Quito) y agregarlo al Virreinato de Lima; y fundado en esta demarcación y en que, al separarse de la antigua Colombia, aun por declaración expresa del Congreso Constituyente de Nueva Granada se reconoció que eran ecuatorianos los territorios de *Mainas y Quijos* (conforme a la ley de división territorial de 1824), sostiene, contra las pretensiones del Perú, la propiedad de aquellos territorios. Pero Colombia? Decimos, la actual Colombia? Por expresa declaración de su primer Congreso Constituyente, no tiene derecho (y nunca lo tuvo) a los territorios a que se refiere la cédula de 15 de julio de 1802: por consiguiente, cualquiera que sea el efecto que se dé a esta cédula, la actual Colombia nada tiene que ver con ellos, hayan pertenecido al Virreinato de Santa Fe o al de Lima al tiempo de la independencia.

Quijos y Mainas (a que se refiere la cédula de 1802) pertenecieron al Virreinato de Santa Fe, por cuanto eran parte del territorio de la Presidencia de Quito. Quijos y Mainas, al disolverse Colombia en 1830, no fueron granadinos, y así lo declaró expresamente el primer Congreso Constituyente de Nueva Granada. Luégo? Luégo el que sea discutible el título peruano, la cédula de 1802, no es razón para que Colombia se crea con derecho al territorio a que la cédula se refiere y sobre que versa la disputa entre el Ecuador y el Perú: luégo la cédula de 1802 no puede de ninguna manera y en ningún caso constituír el título de la actual Colombia respecto de la región oriental de que tratamos. No estuvieron, pûes, muy felices los señores plenipotenciarios de Colombia cuando, constreñidos por el Perú a presentar sus títulos, dijeron: «Esos títulos los constituye la misma real cédula de 15 de julio de 1802 presentada por el Perú como cédula por la cual fué desmembrado del Virreinato

de Santa Fe o Nueva Granada, y agregado al del Perú, el inmenso territorio de la provincia de Mainas, a uno y otro lado del Amazonas».

Que la cédula de 15 de julio de 1802 se refiere a territorios que, aun por la expresa declaración del primer Congreso constituyente de Nueva Granada, pertenecen exclusivamente al Ecuador, es indudable.

En la cédula se lee: «He resuelto se tenga por segregado del Virreinato de Santa Fe y de la Provincia de Quito y agregado a ese Virreinato (el de Lima) el Gobierno y Comandancia General de Mainas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta....»

El Art. 1º del decreto expedido por la Convención granadina el 10 de febrero de 1832, dice: «Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por medio de un tratado

reconozca al nuevo Estado que se ha formado en el sur de Colombia, compuesto de los departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil, por los *límites que tenían el año de 1830, fijados por la ley de 25 de junio de 1824 sobre división territorial*».

Y ya lo hemos visto, y no hay para qué repetir lo que nadie ignora: según la ley de división territorial de 25 de junio de 1824, *todo Quijos pertenecía al departamento del Ecuador y al del Azuay todo Mainas.* Y, como lo dijeron los señores plenipotenciarios de Colombia en la «Memoria», nadie puede ignorar *que el territorio de la provincia de Mainas se extendía al norte del Amazonas hasta los confines con las posesiones portuguesas del Brasil.*

El Sr. Dn. L. F. Villarán, representante del Perú, rechazó, con razones incontestables, el argumento de los plenipotenciarios de Colombia.

En la segunda parte de su «Memoria», los señores representantes de Colombia fundaron principalmente su argumentación, respecto del Ecuador, en que la Presidencia de Quito no había sido una identidad política o autonómica del Imperio colonial de España en América; en que había sido siempre una dependencia política, primero del Virreinato del Perú y después del de Santa Fe o de Nueva Granada; y en que así se la había considerado y tratado en sus relaciones con la antigua Colombia desde 1810 hasta 1832. De lo cual dedujeron que a la demarcación entre el Ecuador y Colombia no es aplicable el principio del *uti possidetis* de 1810.

En los capítulos precedentes se refutó ya, así en el campo de la teoría como en los de los hechos históricos, este argumento, contradicho aun por autoridades colombianas irrecusables, y, lo que en verdad sorprende, contradicho aun por los mismos señores plenipotenciarios de Colombia, en el oficio que dirigieron al Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores del Perú el 13 de agosto de 1894, con el objeto de iniciar la negociación tripartita. En la primera de las declaraciones que en ese oficio hicieron los plenipotenciarios, como base para la negociación, manifestaron que «ante todo deseaba el Gobierno colombiano una inteligencia franca, fraternal y equitativa con ambos Gobiernos tratando conjunta y simultáneamente con ellos, hasta ver si podía obtenerse un tratado tripartito de delimitación sobre la zona en disputa». La segunda declaración es textualmente: «El Gobierno colombiano no se aparta en esta controversia (entre las tres repúblicas) del principio del *uti possidetis* de derecho, criterio aceptado en la jurisprudencia de nuestras fronteras por el derecho internacional hispano-americano; pero coincidiendo con los juiciosos razonamientos que el Plenipotenciario del Perú expuso, en las conferencias del 28 de octubre y 4 de noviembre de 1889 de los protocolos de Quito, sobre la imposibilidad de señalar las precisas líneas de la delimi-

tación española de 1810 en aquellos desiertos, y la consiguiente necesidad de sustituír a aquella oscura investigación una partición de equitativa, natural y amistosa inteligencia, los acepta como el único medio práctico de llegar al deseado acuerdo.—El Gobierno colombiano, abundando en estos razonamientos, desea evitar una controversia de puro derecho, que por la oscuridad y deficiencia de los títulos sería interminable, y sustituírla por el avenimiento de recíproca conveniencia».

Pero hay todavía algo mucho más importante contra los que pretenden que no es aplicable el principio del *uti possidetis* de 1810; algo que de propósito hemos dejado para este punto de nuestra exposición: aun en las discusiones que siguieron al establecimiento del Ecuador como Estado independiente, el Gobierno mismo de Nueva Granada reconoció y alegó el *uti possidetis* de 1810; sólo que sostenía (contra la verdad histórica) que la com-

prensión territorial de la Audiencia y Presidencia de Quito, en la región central, no había sido, durante el coloniaje, la que fijaba el Ecuador.

Así, en oficio que el Gabinete de Nueva Granada dirigió al Gobierno del Ecuador en noviembre de 1831, se insistió en la devolución del Cauca, alegándose el principio del *uti possidetis* del tiempo de la independencia de España. Refiriéndose el Dr. Pedro Fermín Cevallos a la contestación que a tal oficio dió el Gobierno del Ecuador, dice: «Ciñéndose el Gobierno en la contestación que dió al punto fundamental deducido del *uti possidetis*, *único que se empleó en aquel oficio* aunque con varias amplificaciones, sostuvo que el territorio del Cauca estaba comprendido dentro de la antigua demarcación del Reino de Quito, y que al tiempo de proclamarse la independencia era parte integrante de la Real Audiencia, en cuya posesión había continuado hasta el nuevo arreglo, dispuesto en los tiempos de Colombia.....»

En nota de 23 de Enero de 1832, decía el Ministerio granadino al Sr. General Flores: «Este estado de la cuestión que nos ocupa no le hará variar la reflexión de que la jurisdicción eclesiástica de la diócesis de Quito se haya extendido hasta los confines citeriores de la provincia de Pasto; pues V. E. no desconocerá que el *uti possidetis* QUE HEMOS INVOCADO, *se refiere a las divisiones políticas y no a las eclesiásticas*». Advertimos, de paso, que el Gobierno del Ecuador no limitó nunca su alegación a la división territorial en lo eclesiástico, como pudiera creerse leyendo el trozo transcrito: de lo ya expuesto aparece lo contrario, y no hay para qué repetirlo.

Dn. José Manuel Restrepo, historiador de Colombia, y uno de los negociadores, en aquella época, por parte de Nueva Granada, en la cuestión de límites con el Ecuador, si bien incurre en el error de que el Cauca no perteneció a la Audiencia y Presidencia de Quito, declara que el

uti possidetis de 1810 fue reconocido por Colombia en las discusiones con el Ecuador; y lo acepta él mismo como justo. Léanse sus palabras: «Flores había enviado igualmente a Bogotá al coronel Basilio Palacios con el objeto de negociar la agregación definitiva del Cauca al Ecuador, y el reconocimiento de la independencia de aquella República. Ambas cuestiones pertenecían a la autoridad de la Convención futura. Si el Ecuador se reducía a los límites de la antigua Presidencia de Quito, todos los hombres influentes del centro estaban de acuerdo en que se reconociera su independencia del resto de la Nueva Granada. Mas, era también conforme la opinión de que el centro no debía consentir por ningún motivo en la agregación del Cauca al Ecuador, pues la gobernación antigua de Popayán, de que se formó aquel departamento, jamás había sido parte de la Presidencia de Quito (y la cédula de erección de la Presidencia?): todo el mundo convino en que antes de permitir semejante agregación debíamos

correr los azares de una guerra. Juzgábase ésta conveniente para reprimir los proyectos de engrandecimiento del Ecuador y sostener nuestros derechos, fundados en un *excelente principio*, reconocido por las nuevas repúblicas de la América española; tal es: QUE LOS LÍMITES DE ÉSTAS DEBEN ARREGLARSE A LOS QUE TENÍAN POR DISPOSICIONES DE LOS REYES DE ESPAÑA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LAS COLONIAS DE QUE SE FORMARON AQUELLAS, AL TIEMPO DE PROCLAMAR SU INDEPENDENCIA. Era, pues, una condición de vida para los departamentos del centro conservar el *statu quo* de *1810*, bajo la pena de exponerse a la más completa disolución, y a las tramas seductoras o a los ataques de un vecino ambicioso».

¿Cómo pudieron pues sostener los plenipotenciarios de Colombia en Lima, que no era aplicable a la demarcación ecuatoriano-colombiana el *uti possidetis de 1810?*..... Ya, pocos años antes, el Ministerio de Instrucción Pública de Co-

lombia había afirmado oficial y solemnemente, que «el territorio comprendido entre los ríos Caquetá, Napo y Amazonas nunca fué parte del departamento del Azuay, perteneciente hoy a la República del Ecuador». Y está claro que, hecha esta aseveración, no hay cosa que no pueda aseverarse.

En lo demás de la «Memoria» presentada por los Sres. Galindo y Tanco, no hay nada, pero absolutamente nada, que pudiera servir de título a las pretensiones de Colombia contra el Ecuador. Recomendamos a nuestros lectores la sólida y brillante réplica de nuestro ministro, el Sr. Dr. Dn. Julio Castro.

Aquello de que la ley colombiana de 1824 «dejó sin definir los límites precisos de los departamentos, contentándose con hacer la enumeración de los cantones de que se componía cada departamento, sin dar tampoco los límites de estos cantones», no tiene importancia poca ni mucha, por-

que no es muy exacto, que digamos. En las leyes españolas; en las descripciones y relaciones de los historiadores, misioneros, geógrafos, viajeros y comisionados reales; en varios mapas antiguos; en escritos de colombianos como el señor Zea; etc., etc., se hallan datos suficientes para una linderación satisfactoria, conforme a la ley de 1824; y en lo que toca al oriente, el mapa de Dn. Francisco Requena, obra oficial, es decisivo. De todos esos datos se aprovechó el Sr. José Manuel Restrepo para deslindar los departamentos de Colombia, de la manera más precisa, en el mapa en que ejecutó oficialmente la ley de división territorial de 25 de junio de 1824, del cual hablamos ya con detención en uno de los capítulos anteriores. Mas, supongamos que hubiera, con todo, algunas dificultades para el trazo definitivo de la línea de frontera; ellas no justificarían el salto que quiere dar Colombia, *del Caquetá al Napo*, y el Ecuador no se anduviera corto en las concesiones necesarias para satisfacer los escrúpulos de Colombia.

El proyecto de tratado tripartito que en 1894 se suscribió en Lima, no fué aprobado por la Legislatura ecuatoriana, a cuya consideración, según lo entendemos, ni siquiera fué sometido por el Gobierno.

CONCLUSION

De lo expuesto aparece claramente:

1º El Ecuador tiene perfecto derecho a la demarcación de la antigua Audiencia y Presidencia de Quito, cuya extensión es bien conocida. La personalidad social y política que con el nombre de Presidencia de Quito se estableció por la cédula de 29 de setiembre de 1563; que por la de 26 de mayo de 1717 se agregó a otras para formar el Virreinato de Santa Fe; que en 1722, disuelto éste, se agregó de nuevo al de Lima; que en 1739 volvió a formar el

de Santa Fe; que en 1809 dió el primer grito de independencia; que en 1822, después de la batalla de Pichincha, se agregó de su voluntad a la República de Colombia; en 1830, separándose de ella, se constituyó independiente, dentro de los límites del *antiguo Reino* o sea de la *antigua Presidencia de Quito:*

2º Aceptando el Ecuador como norma para el deslinde la ley de 1824, satisface a nuestra hermana del norte en cuanto ella pretendió al disolverse la Gran Colombia; cede todo su derecho respecto de lo disputado en la región occidental y en la central; pero en nada lo modifica tocante a la oriental: la ley de 1824, sin alterar la comprensión territorial de *Quijos y Mainas*, adjudicó *Quijos* al departamento del Ecuador y *Mainas* al del Azuay:

3º La posesión de hecho no tiene importancia alguna en esta controversia, contra los títulos de derecho:

4º Por parte del Ecuador, la defensa de sus derechos, en un todo conforme con la historia, ha sido siempre úna, sin contradicciones ni inconsecuencias:

5º Al contrario, las pretensiones y defensas de Colombia han sido varias, inconsecuentes y hasta contradictorias; y para darlas fundamento, se ha llegado a extremos inexplicables, como negar que el Ecuador hubiese alegado el *uti possidetis de 1810*, negar que este principio sea aplicable a la linderación ecuatoriano-colombiana, y afirmar que la región comprendida entre el Caquetá y el Napo nunca ha pertenecido al departamento del Azuay:

6º La ley misma de 1824, la declaración del primer Congreso constituyente de Nueva Granada, el tratado de 1832, el de 1856, el testimonio de los más distinguidos historiadores, geógrafos, publicistas y políticos de Colombia, ponen de relieve lo temerario de las pretensiones colombianas: aun el general Mosquera confesó que Nueva Granada no era fronteriza del Perú; y

7º En definitiva: Colombia no tiene ningún título que siquiera en la apariencia justifique su demanda: por los propios títulos que alega, es ecuatoriano todo *Quijos* y es ecuatoriano todo *Mainas*; lo cual es decir que es ecuatoriana la región oriental hasta el *Caquetá*.

INDICE

	Págs.
Introduccion	3
Capítulo I. — Epoca de la Colonia	7
Capítulo II. — La Presidencia de Quito se emancipa de España y se agrega a Colombia	17
Capítulo III. — El Ecuador en Colombia	37
Capítulo IV. — El Ecuador se separa de Colombia	45
Capítulo V. — Desde 1832 hasta 1856	71
Capítulo VI. — Epoca posterior a 1856	93
Conclusión	139

University of
Connecticut
Libraries